



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Afectación del principio al debido procedimiento en los procedimientos administrativos disciplinarios, seguidos ante la Municipalidad de Sullana, 2019.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Franco Torres, Marianella Irina (ORCID: 0000-0003-4440-4835)

ASESORA:

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actos interestatales

TRUJILLO - PERÚ

2022

Dedicatoria

En primer lugar, dedicar el trabajo a Dios, por ser quien en todo momento guía nuestros pasos, permitiendo que cumplamos cada uno de los objetivos o metas que nos trazamos, a lo largo de nuestras vidas. En segundo lugar, a mis padres, quienes siempre me han brindado su apoyo incondicional Y, a mi Hija Mia Anthonella, quien es mi mayor motivación para perseguir mis sueños.

Agradecimiento

Agradezco a la universidad cesar vallejo por haberme aceptado ser parte de ella y abierto sus puertas para poder culminar con mi carrera como profesional.

Así mismo a mi asesora la Dra. María Eugenia Loyaga Cevallos por su constante apoyo y dedicación en la realización del presente trabajo de investigación.

A mis padres por su esfuerzo y dedicación en brindarme una formación académica, a mi hija por ser mi mayor motivación en continuar con mis metas.

A los abogados, que formaron parte importante en la realización de mi investigación como partícipes de la misma.

Tabla de contenido

CARÁTULA.....	i
ÍNDICE DE TABLAS	IV
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	17
3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	18
3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO	19
3.4. PARTICIPANTES	19
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	19
3.6. PROCEDIMIENTO.....	20
3.7. RIGOR CIENTÍFICO	21
3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	21
3.9. ASPECTOS ÉTICOS.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	23
V. DISCUSIÓN.....	102
VI. CONCLUSIONES.....	106
VII. RECOMENDACIONES	108
VIII. PROPUESTA	109
REFERENCIAS	110
ANEXOS	114

Índice de Tablas

TABLA 1. : Opinión respecto a las formas de vulneración del principio al debido procedimiento a nivel doctrinal y jurisprudencial	23
TABLA 2. : Opinión respecto si las autoridades del pad actúan respetando los lineamientos.	26
TABLA 3. : Opinión sobre el respeto de contradicción y de defensa en los PAD.	28
TABLA 4. : Opinión respecto a la existencia a la vulneración al principio de legalidad	31
TABLA 5. : Opinión respecto a la falta de capacitación.....	33
TABLA 6. : Opinión al respecto de los plazos establecidos en la ley 30057	35
TABLA 7. : Doctrina nacional y comparada.....	38
TABLA 8. : Jurisprudencia nacional	48
TABLA 9. : Legislación internacional.....	60
TABLA 10.: Examen de expedientes PAD	73
TABLA 11.: Opinión respecto si la realización de expedientes es realizada por profesionales del derecho	75
TABLA 12.: Opinión respecto al factor preponderante de la afectación en los expedientes del PAD en la MPS.	77
TABLA 13.: Examen de expedientes.....	80
TABLA 14.: Opinión acerca de la propuesta	96
TABLA 15.: Opinión sobre capacitación constante de las autoridades del PAD ..	97
TABLA 16.: Opinión sobre aportes de solución para la consolidación de los pad	99

Resumen

La investigación titulada “Afectación del principio al debido procedimiento en los procedimientos administrativos disciplinarios, seguidos ante la Municipalidad de Sullana, 2019”, tuvo como objetivo general el determinar la manera en que se afectó el principio al debido procedimiento en los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos ante la Municipalidad de Sullana, 2019.

La cual fue realizada en la ciudad de Sullana, teniendo un tipo de investigación básico, descriptivo de enfoque cualitativo y con un diseño transversal no experimental-sistemático y secuencial, de teoría fundamentada. Para la recolección de la información se empleó el cuestionario de entrevista y la guía de análisis de documentos, los cuales fueron validados por el juicio de tres expertos en la materia y aplicados a 1 secretario técnico, 1 abogada de secretaría técnica, 3 abogados de recursos humanos, 2 servidores vinculados al procedimiento administrativo disciplinario.

La investigación concluyó que el desconocimiento a los lineamientos establecidos en las normas conlleva en la Municipalidad Provincial de Sullana que se vulnere el debido procedimiento en los procedimientos administrativos disciplinario por lo que la capacitación del personal es una propuesta más resaltante.

Palabras clave: Procedimiento administrativo disciplinario, Principio al debido procedimiento.

Abstract

The investigation entitled "Affectation of the principle of due procedure in disciplinary administrative procedures, followed before the Municipality of Sullana, 2019", had as a general objective to determine the way in which the principle of due procedure was affected in disciplinary administrative procedures followed before the Municipality of Sullana, 2019.

Which was carried out in the city of Sullana, having a type of basic, descriptive research with a qualitative approach and with a non-experimental-systematic and sequential cross-sectional design, based on grounded theory. For the collection of information, the interview questionnaire and the document analysis guide were used, which were validated by the judgment of three experts in the field and applied to 1 technical secretary, 1 lawyer from the technical secretariat, 3 resource lawyers' human, 2 servers linked to the disciplinary administrative procedure.

The research concluded that staff training is a more salient proposition; since the lack of knowledge of the guidelines established in the regulations entails in the Provincial Municipality of Sullana that due procedure is violated in disciplinary administrative procedures.

Keywords: Administrative disciplinary procedure, Principle of due process.

I. INTRODUCCIÓN

El proyecto de Investigación se enmarcó en la afectación del principio al debido procedimiento en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios seguidos ante la Municipalidad Provincial de Sullana, 2019.

Tenemos que los organismos de la gobierno pública deben contar con funcionarios y servidores con vocación de servicio, porque su objetivo es prestar servicios públicos y la amparo de la dignidad humana por ser su finalidad de la sociedad y del estado. Deben lealtad a la constitución y a la Ley por lo que tienen derechos y deberes que cumplir y a menudo son violadas de diversas formas por funcionarios y/o servidores públicos.

Para prevenir, corregir o sancionar dichas transgresiones se cuenta con el procedimiento administrativo disciplinario (PAD), el que deberá desarrollarse bajo principios que están establecidos en Ley de procedimiento administrativo general, (Baca Oneto, 2019).

Así mismo podemos señalar que en el año 2013, se creó la Ley N° 30057, este dispositivo legal trae consigo nuevas directivas en lo que respecta al Procedimiento Administrativo Disciplinario en las entidades Públicas con el objetivo de hacer más eficientemente los procesos cumpliendo la función sancionadora de la administración pública sobre sus servidores y al mismo tiempo respetando los derechos de los presuntos responsables; los cuales tienen derecho a un procedimiento con las garantías contenidas en el principio al debido procedimiento en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Así mismo, mediante el Decreto N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley Servicio Civil y posteriormente la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, que contiene lineamientos más delimitados sobre el régimen disciplinarios de la Ley Servir.

Tenemos a la corte constitucional en una de sus sentencias, donde apela al caso porque afectó la regularidad del principio del debido procedimiento en el PAD, en el expediente 04289-2004-PA/TC, y dispone que “se

entiende que el debido procedimiento debe respetar las garantías y normas de orden público, incluidas las administrativas, para que los servidores puedan defender plenamente sus derechos frente a cualquier actuación del estado que pueda afectarlas. En otras palabras, que cualquier acto u omisión de las autoridades públicas en cualquier proceso, ya sea administrativo, debe respetar el debido procedimiento”.

Asimismo tenemos un dato relevante que emite servir mediante Resolución N° 002020-2019-SERVIR/TC-Segunda sala, expediente 3591-2019-Servir/TSC, el cual hace énfasis al principio del debido procedimiento, donde la entidad emite sanción sin la debida motivación y vulnerando el principio de inocencia, ya que la entidad no ha podido determinar en qué circunstancias y sobre qué medios probatorios se ha sustentado para asegurar la culpabilidad del servidor civil, por lo tanto, la entidad debió representar de manera fehaciente los hechos por los que se pretende establecer la responsabilidad del impugnante.

Ahora bien, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios Bendezú (2010) indica que es la operación administrativa donde el órgano encargado, después de una investigación decide castigar a un empleador público por incumplimiento de su función.

Además, explica que las autoridades y empleados estatales se sujetan a procedimientos administrativos disciplinarios por las acciones que denoten fallas en su desempeño laboral, siendo castigados según la magnitud de su infracción (Bendezú, 2010).

De la misma manera Cabrera M y Quintana R (2013) mencionan que el proceso administrativo disciplinario son fases destinadas a determinar sanciones disciplinarias en los casos donde funcionarios y/o servidores públicos sean acusados de faltas, en el ejercicio de sus oficios o cargo.

El requisito básico es que los procedimientos administrativos disciplinarios se enmarquen dentro de ciertos plazos, así como asegurar el debido proceso, respetando las garantías de un procedimiento normal, siempre

basándose en la ley, para determinar la responsabilidad o inocencia y con ello proteger los intereses de la institución, así mismo los derechos o la estabilidad de los servidores públicos.

Ahora bien, en la Ley Servir en su artículo 93 delimita el procedimiento a seguir respecto de las probables faltas administrativas de carácter disciplinario incurridas por los operadores administrativos.

Por otro lado, podemos citar la Resolución de Sala Plena N° 000341-2021-Servir/TC-Segunda Sala el Tribunal del Servicio Civil donde se refiere a respetar el debido procedimiento administrativo basándose en el siguiente artículo de la constitución:

El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú constituye, como principio, el respeto al debido proceso y el derecho a la protección judicial. Al respecto, la corte constitucional enfatizó que estos principios no se limitan a los ordenamientos judiciales, sino que también se amplía a los procesos administrativos sancionadores. En consecuencia, los procedimientos están destinados a respetar todas las garantías, requisitos y normas de orden público deben observar las autoridades judiciales en todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que la persona pueda proteger plenamente sus derechos frente a cualquier acto del Estado que la afecte”.

Por su parte, la Ley N° 27444, reconoce los derechos y garantías de un procedimiento administrativo ante los servidores, incluyendo los siguientes derechos: el ser notificados, el acceso a archivos, oponerse a las acusaciones formuladas, presentar argumentos, presentar evidencias, solicitar informe oral, si atañe conseguir una decisión prudente, basada en las normas, tomada por la autoridad competente y dentro de un plazo prudente.

Para los procedimientos administrativos disciplinarios, como los descritos en este estudio, la exigencia del absoluto respeto a los derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, ya que en el procedimiento se

establece que “los derechos de los servidores se ven profundamente afectados por las decisiones administrativas”.

En consecuencia, me he formulado el siguiente **problema de investigación**: ¿De qué manera se afectó el principio al debido procedimiento en los procedimientos administrativos disciplinarios, seguidos ante la Municipalidad de Sullana, 2019?

La presente investigación denominada “la afectación del principio al debido procedimiento en los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos ante la Municipalidad de Sullana, 2019, se argumenta desde el punto de vista **teórico** por lo que se busca comprender el problema que plantean las definiciones de conceptos relacionados con las categorías identificadas en la investigación a fin de comprender en su totalidad cómo se afectan los procesos en materia de procedimientos administrativos disciplinarios.

En cuanto a la justificación **metodológica**, se sustenta porque implica la utilización de la teoría fundamentada, por lo que los conceptos surgirán desde los datos cualitativos obtenidos. Además, se analizarán una muestra de expedientes tramitados en procedimientos administrativos disciplinarios seguidos ante la Municipalidad de Sullana, así mismo se aplicará la técnica del cuestionario para finalmente contribuir a la confiabilidad y validez de los datos cualitativos obtenidos.

Y, finalmente, desde el punto de vista **práctico** se apoya en la necesidad de establecer criterios Doctrinales y Jurisprudenciales para la correcta aplicación de los procesos administrativos disciplinarios y que salvaguarden el principio al debido procedimiento administrativo.

Finalmente, el **objetivo general** de la investigación se ajusta en: Determinar la manera en que se afectó el principio al debido procedimiento en los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos ante la Municipalidad de Sullana, 2019.

Adicionalmente, se esbozaron los siguientes **objetivos específicos**: (i) Determinar doctrinal y jurisprudencialmente las formas de vulneración al principio del debido procedimiento a nivel administrativo; (ii) Examinar a nivel internacional la regulación jurídica referida del principio al debido procedimiento administrativo disciplinario (iii) Revisar expedientes tramitados en procedimientos administrativos disciplinarios seguidos ante la Municipalidad de Sullana, 2019, que permitan detectar las posibles afectaciones del principio al debido procedimiento. (iv) Proponer mecanismos de solución tendientes a evitar posibles afectaciones al debido procedimiento administrativo disciplinario en la municipalidad de Sullana.

Así mismo se planteó la **Hipótesis**: la manera en que se afecta el debido procedimiento en los procedimientos administrativos disciplinarios seguido ante la Municipalidad Provincial de Sullana del año 2019, es en que se realizaron vulneraciones a la debida motivación, no cumplieron con los plazos establecidos en los lineamientos normativos, no hubo presentación de pruebas, hubo desconocimiento de las normas por lo que se retornaron los PAD al órgano instructor, llevando consigo a la prescripción y a la nulidad de los procesos.

II. MARCO TEÓRICO

Durante el examen sobre el tema de utilidad se hallaron los siguientes estudios en **antecedentes**, teniendo en **el ámbito internacional**, en el artículo de los autores Díaz L y Urzúa P (2018) en el que: **concluye**; en su investigación que las normas en Chile sobre procedimientos administrativos disciplinarios infringen severamente el principio fundamental al debido procedimiento.

Por su parte, Cuenca R; Narváez C; Erazo J y Trelles D (2020); en su artículo; **concluye** que: Como resultado de la investigación realizada, hace una comparación entre su país con Colombia, en la cual menciona que no existen garantías mínimas en las autoridades públicas al instante de llevar a cabo un procedimiento administrativo disciplinario.

A parte menciona que de la encuesta realizada policías de guardia que están inmersos en procedimientos administrativos disciplinarios consideran que se ha violado el derecho a ser oído, violando las órdenes del debido proceso. La policía considera que las resoluciones formuladas en el ámbito de la administración disciplinaria son injustas por la vulneración de sus derechos.

Recomienda que, ante este escenario, la solución es que la Asamblea Nacional del Ecuador modifique el artículo 126 del Código de la Autoridad de Seguridad de la Ciudadanía y las Entidades de Orden Público, para incluir en este procedimiento las garantías de palabra y derecho a ser escuchado, así como de esta forma se garantiza el debido proceso dentro de su ámbito formal.

Respecto a los **antecedentes a nivel nacional**, relacionados al procedimiento administrativo disciplinario, Lescano P (2020) en su tesis; **concluye** que: Se vulnera la defensa, cuando no se dispone una protección formal, segura y oportuna, cuando se impone sanción por la violación de una norma distinta a la de la acusación, cuando se transgrede el principio de tipicidad y consecuentemente el derecho a la defensa, cuando la infracción es sancionada por hechos no especificados en la configuración del procedimiento, cuando no se realice el correspondiente análisis o valoración de emisiones que presente la

empresa, por los criterios para garantizar e implementar mejor que el derecho a la defensa, cabe indicar que no es solo la autoridad sancionadora la que debe verificar la idoneidad de cualquier asunto de defensa, pero también por los instructores del cuerpo y quienes califiquen o precalifiquen los hechos constitutivos del delito, y por los directores. Considere la apelación llamada reparación voluntaria de mitigación. Actualmente, existen medidas administrativas de protesta y litigio para atender las violaciones al derecho a la defensa en procesos disciplinarios y según los casos analizados el acción del derecho de defensa de los administrados en primera instancia es ineficaz, aparente o nulo, causa atribuible es la falta de asistencia letrada obligatoria en los PAD, hecho que de por sí ya es violatorio al derecho de defensa.

En cuanto al derecho de defensa en el proceso administrativo disciplinario se puede apreciar a (Gálvez Sánchez, 2017), donde **concluye** que: en la Directiva 002-2015-SERVIR, no existe un procedimiento para la amonestación verbal, dejando a discrecionalidad del órgano sancionador, según de las encuestas realizadas a especialistas de cuatro entidades públicas de La Libertad, se sugiere en su estudio que se debe reconocer un procedimiento para este tipo de sanción de amonestación.

Flores M (2019), en su tesis **concluye** que: la forma de impulsar y desarrollar procedimientos administrativos disciplinarios en la ciudad provincial de Puno no es efectiva, pues, muchos casos se han cerrado, otros ni siquiera se han abierto, y casi todos están sujetos a conductas o trámites. Permite la recolección de pruebas, así como el derecho a la defensa, solicitar el esclarecimiento de hechos delictivos, incluso delitos que vulneran los principios de la administración, causando peligrosos resultados para el estado. Por otro lado, las normas administrativas se ajustan, el problema es de los servidores, que no conoce la normativa administrativa, no está debidamente asesorada y capacitada, y no se preocupa por los propios funcionarios, y por lo tanto no toman un proceso administrativo en serio cuando son parte del comité disciplinario.

Urbina A (2018) en su tesis nos brinda la siguiente **conclusión**: hay funcionarios que violan principios legales administrativos por falta de educación y capacitación, lo que lleva a eludir procedimientos, dar opiniones contrarias al proceso, no seguir el proceso. anulado por falta de especialización en la materia.

Romero J (2016) en su tesis **concluye** que: Con la argumentación que se hace y el expediente administrativo en estudio, se puede inferir que si se aplica la normativa; entonces cuando hay un proceso administrativo disciplinario hay negligencia. Se puede ver en el presente caso no se le notifica a la funcionaria pública que se ha iniciado una acción disciplinaria despojándola de su derecho a la protección, el cual está implícito en un derecho más amplio e inclusivo. es el derecho al debido proceso.

Acerca de los **antecedentes a nivel local**, la tesis de Ayoza (2019), en su tesis, **concluye** que: se vulnera el debido procedimiento de los servidores públicos junto con la participación de secretaría técnica no garantizando la imparcialidad en todas las etapas del proceso, ya que la norma al mencionar que la secretaria técnica se encarga de precalificar, fundamentar y administrar los archivos de dichos procesos y no tienen vinculación con la decisión de los órganos instructores y sancionadores, sin embargo en el artículo 94 del reglamento menciona que los órganos instructores cuentan con el apoyo de secretaría técnica, en otras palabras se evidencia la falta de imparcialidad, porque secretaria técnica no debe influir en el informe de órgano instructor.

Coronado (2018) en su tesis; **concluye** que: en cuanto los costos burocráticos derivados de la falta de respeto a los PAD en la ley 30057 de la Municipalidad de Sullana, se realizó una encuesta a 218 trabajadores para resumir que en materia económica los procedimientos administrativos disciplinarios son muy elevados.

Finalmente, Rivera (2018) en su análisis para instituir el vínculo entre procedimientos disciplinarios y la actuación de secretaría y demás empleados estatales del concejo distrital 26 de octubre, aplicó un cuestionario a 92 trabajadores de la Municipalidad; **concluyendo** que: se

evidenció un inapropiado desenvolvimiento de las autoridades en las técnicas correccionales aplicadas a sus servidores.

Ahora, teórica y conceptualmente, nos ocuparemos primero de la **categoría sobre el principio al debido procedimiento** en sede administrativa y así nos referiremos al autor Ramón A. Huapaya (2014) quien menciona que, en el Perú en el año 1990, la Corte Constitucional introdujo la tendencia jurídica de extender el alcance del derecho fundamental al debido proceso pasa del ámbito judicial al ámbito administrativo, empezándose a hablar de un “debido proceso administrativo”. Esta disposición, que se considera definitivamente como “principio” del procedimiento administrativo, no es más que lo que en nuestro país lo que suele denominarse un derecho fundamental al “debido procedimiento administrativo”, es decir, según el escenario del desempeño formal de la función administrativa.

En una de sus sentencias recaída en el expediente 04289-2004-PA/TC, este Tribunal marcó que “el debido proceso, como principio constitucional, se considera el respeto a todas las garantías y normas de orden público que deben emplear a todos los casos y procedimientos, incluso los administrativos, a fin de que las personas puedan proteger plenamente sus derechos frente a cualquier acto que el estado pueda afectarlos. Vale decir, que los órganos del estado en cualquier proceso, ya sea este administrativo, debe respetar el debido procedimiento de ley”. La base principal para hablar de un procedimiento administrativo efectivo se fundamenta en el hecho de que los órganos administrativos y judiciales están adscritos a la Constitución, por lo tanto, si previamente se decide sobre asuntos que los interesados importan y ejercitan a través de procedimientos internos de derechos, no hay razón para omitir derechos que también pueden ser llevados ante un tribunal. También mencionaremos al Tribunal del servicio civil en su Informe Técnico N° 1602-2018-SERVIR/GPGSC del 26/10/2018, hace mención al debido procedimiento en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, mencionando que el debido procedimiento está diseñado como un derecho primordial que garantiza en un estado de derecho que los

ciudadanos sean respetados por las autoridades competentes en todos los procesos (judiciales, administrativos u otros), asegurando así que puedan proteger razonablemente la defensa de sus derechos o intereses frente a cualquier acto u omisión que les afecte. Para el autor Morón Urbina, el aspecto más conocido de los derechos del debido proceso, incluye una serie de derechos que se encuentran dentro de un estándar de la garantía mínima para los administrativos, que a grandes rasgos implican la aplicación a la sede administrativa de los derechos concebidos originalmente en la sede de los procesos jurisdiccionales. Por lo general, se suelen desglosar los sucesivos sub principios esenciales: el contradictorio, el derecho a la defensa, el derecho a la notificación, el acceso al expediente, a contradecir los cargos imputados; a presentar argumentos y alegatos complementarios; ofrecer y a producir pruebas; a requerir el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, formulada por autoridad competente, y en un plazo razonable; e impugnar las decisiones que los afecten. De esta forma, el autor Jiménez Vivas, Javier (2007) alude a que el principio al debido procedimiento constituye una garantía general de los ciudadanos que ha sido introducido al derecho administrativo primero por la jurisprudencia, derivándola del derecho natural y de los tratados internacionales de derechos humanos y que al igual que el derecho al debido proceso, el debido procedimiento es un conjunto de garantías en los cuales en estudios comparativos realizados de diversas legislaciones latinoamericanas, Brewer-Carias enumera como las principales garantías del debido procedimiento: 1. El principio de contradicción; 2. Derechos de los abogados; 3. El principio de la gratuidad; 4. El principio de la motivación de los actos administrativos; 5. El principio de la confianza legítima y 6. El tema de la garantía de la tutela judicial efectiva y su relación con el principio del agotamiento de la vía administrativa. Así, la Corte Constitucional señaló que: “los derechos públicos, en general, tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales. Tal protección requiere la actuación positiva de aquéllos. En el caso de órganos administrativos, se extiende a todas aquellas actuaciones

positivas que la Constitución o las leyes le atribuyen para la protección de los derechos fundamentales, tanto frente a actos del propio Estado como respecto a los derivados de particulares. Por tanto, si un órgano administrativo no respeta la acción positiva destinado o la protección de derechos fundamentales de la persona frente o actos del propio estado puede inferirse que las entidades públicas, en el ejercicio de sus facultades disciplinarias, deberán respetar el procedimiento administrativo y las garantías que de él se deriven, en caso de no actuar, quedando sin efecto la acción administrativa por vulneración de este derecho.

Así, el autor Couture (2017); proporciona justificación como mecanismo de solución, como medio o herramienta para solucionar conflictos, en cuanto ayuda a mantener y mejorar una convivencia social pacífica, ya que es un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta. Sin embargo, este procedimiento, no se limita a ser meramente un mecanismo híbrido de conflictos de interés, sino, que también implica ciertas pautas o condiciones que lo convierten en un debido proceso o proceso justo, es decir respetuoso de la dignidad de la persona, ya que ésta es el valor supremo y fundamento de nuestro ordenamiento jurídico; y para ello, es necesario asegurar que: el acceso, el inicio, el desarrollo y la conclusión de todo proceso o procedimiento, así como las decisiones que en ellos se emitan serán objetiva y materialmente justas.

En relación a los criterios doctrinales de la **segunda categoría** tenemos el jurisconsulto Bendezú (2010) donde nos indica de manera amplia cada aspecto de los **procedimientos administrativos disciplinarios** mencionando que se trata de una actividad administrativa que, previa investigación, la autoridad competente decide sancionar al empleador que incumpla con sus funciones oficiales.

Además, explicó que las autoridades y los empleados estatales están sujetos a procedimientos administrativos por actos que indiquen deficiencias en el desempeño de sus funciones, los cuales serán

sancionados de acuerdo a la gravedad de la situación su infracción. (Bendezú, 2010)

Siendo así, que el objeto Administrativo Disciplinario consiste en el respaldo orgánico ante la falta que concluye en un castigo legal que está contenido en los siguientes instrumentos normativos: a) directiva de procedimiento administrativo disciplinario (02-2015), b) normas de la carrera administrativa (RIT, MOF), c) decreto legislativo 728 (obreros), d) ley N° 30057 e) reglamento de la ley servir (040-2014), f) norma sobre procedimientos administrativos generales (Ley N°27444).

En ese sentido, Cabrera y Quintana (2014) mencionan que un procedimiento administrativo disciplinario es un conjunto de actos o etapas encaminadas a determinar las sanciones disciplinarias por presuntas faltas graves, que se dan por los funcionarios y/o servidores públicos en el desempeño de su función o cargo.

Continuando con los conceptos respecto a procedimientos administrativos disciplinarios tenemos que el autor (Bendezú, 2019), menciona que son infracciones contra las normas administrativas y laborales de una institución por comportamientos culposos y dolosos o por incumplimiento en perjuicio de los intereses y derechos del estado o la comunidad.

Así mismo menciona que para el inicio del proceso disciplinario en las municipalidades cualquier ciudadano común está facultado para interponer una denuncia por falta disciplinaria dentro de la municipalidad donde desempeñe un cargo, donde la oficina de recursos humanos recibe la denuncia, evalúa y decide el inicio de una investigación correspondiente remitiéndolo al área de secretaría técnica.

La persona increpante es un tercero colaborador con la municipalidad y es por ello que no es parte legitimada en el proceso disciplinario, pero sí coopera en las indagaciones. (Bendezú, 2019)

Primero para la investigación preliminar, la secretaría técnica es responsable de precalificar la falta, recibir pruebas, proponer argumentos legales para la decisión de sancionar o dar por terminada la sanción y llevar registros. Esta área no tiene facultad de decidir y sus informes u opiniones no son vinculantes en casos similares posteriores. Toda persona que se entere de la culpabilidad de un funcionario público debe notificar a la secretaría técnica para que actúe. (Bendezú, 2019, p. 86)

En las entidades públicas todo procedimiento administrativo disciplinario consta de dos fases: i) **Instructora**, que consiste en averiguar y recopilar información respecto a la presunta falta por incumplimiento del deber de un trabajador del estado para comprobar la responsabilidad del mismo; ii) **Sancionadora**, consiste en la adjudicación de una sanción en relación a la solicitud de la autoridad instructora al finalizar las averiguaciones.

En cuanto a la etapa instructora tenemos que al comenzar la instrucción se comunica al trabajador la apertura del proceso disciplinario y se concede un lapso de cinco días hábiles para mostrar sus refutaciones. En el caso que el trabajador civil pida la extensión del plazo, la autoridad instructora estudia su pedido y en base al fundamento de razonabilidad acceder a lo solicitado. Si el órgano investigador no responde al petitorio en 2 días hábiles de recibido el documento, se presume que la prolongación de 5 días más se ha concedido. (Directiva 2 2015-SERVIR).

Bendezú (2019) explica que culminada la parte instructora, se emite un informe en pro o en contra, es decir, si el órgano comprobó la falla laboral por parte del servidor civil, se recomienda el castigo a la autoridad represora, por el contrario, si no se encontró responsabilidad funcional se procede al archivo del procedimiento.

En cuanto a la etapa sancionadora en esta fase comprende el período donde se recibe el informe por la autoridad instructora y el aviso al empleado de la sanción impuesta por el órgano represor, o bien la

declaración desestimatoria, disponiendo, por tanto, el archivo definitivo del expediente. Esta segunda fase corresponde únicamente a la actuación del órgano sancionador concluida la etapa instructora con el informe de aquel proponiendo la aplicación de una medida sancionadora o una recomendación exculpatoria. El órgano sancionador, pone en aviso de su fallo al trabajador civil, en un lapso de diez días hábiles ulteriores a la admisión de la referencia de la autoridad instructora, que puede ser prorrogado; además, el comienzo del procedimiento administrativo disciplinario y el aviso de la sanción o cierre del expediente, no debe superar el año. (Bendezú, 2019).

Por consiguiente, para llevar a cabo todo el procedimiento tenemos que tener en cuenta la figura de la prescripción para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios, a los trabajadores públicos (i) es de 3 años contados a partir de haber cometido la falta; (ii) un año desde que toma conocimiento la oficina de recursos humanos de la entidad. Para los Ex trabajadores es de 2 años a partir del conocimiento de la infracción.

Así mismo tenemos que los procedimientos administrativos disciplinarios son llevados de manera secuencial por lo que hay estructuras para la elaboración de los informes. Así tenemos los informes de precalificación, los informes de órgano instructor, el oficio de notificación y el informe de órgano sancionador.

Continuaremos con las faltas donde el autor Bendezú nos menciona que las faltas graves, son infracciones de carácter disciplinario cuyos artífices según la gravedad son castigados con suspensión temporal en el cargo o con destitución del puesto. Entre tantas otras, registra las siguientes: a) la negligencia en el desempeño del cargo, b) impedir el funcionamiento normal de los servicios públicos, c) la indebida utilización de bienes patrimoniales, d) los fines lucrativos con el uso del cargo, e) acoso sexual, f) la discriminación por razón de origen, g) la afectación al

principio rector de la meritocracia, h) la doble o triple percepción de compensaciones económicas.

Bendezú (2019) menciona que también son faltas de carácter disciplinario: a) El uso indebido de licencia, b) La participación en actos de nepotismo, c) acoso moral y sexual, d) el mal uso de la función pública por el servidor e) el impedimento del ingreso del servidor, f) omisión infractora.

Asimismo, tenemos la ley N° 30057 en su artículo 85 donde nos menciona las faltas disciplinarias.

Respecto a las autoridades competentes que deben conocer y resolver denuncias o imputaciones tenemos al: a) jefe inmediato del presunto transgresor, b) el jefe de la oficina de recursos humanos, c) el funcionario titular de la institución gubernamental, en este caso es el Gerente Municipal.

Respecto a las sanciones se emplean dependiendo a la magnitud de la falta, así tenemos la siguiente clasificación: i) amonestación verbal, que la realiza ante el jefe inmediato de forma personal y reservada cursando le previa citación al servidor, ii) amonestación escrita, se realizan del jefe inmediato previo proceso correctivo y es propuesta por el mismo evaluando la conducta del infractor. El castigo disciplinario se formaliza con el documento que relato la jefatura de recurso de personal, iii) suspensión del cargo esta medida se aplica el servidor civil por cometer una falta grave que ha sido comprobada en la etapa de instrucción hasta por un tiempo máximo de 365 días naturales, iv) destitución del cargo, esta gráfica represión se aplica previo proceso indagatorio por el encargado de la jefatura de personal o quién lo sustituye. Es recomendada por este funcionario jefatural o por quién está encargado en la función y es confirmada por la autoridad de la institución, mismo que está facultado para variar la medida correctiva. (Bendezú, 2019, pág. 105-108).

La Ley del servicio civil lo estipula en su artículo 88°.

Finalmente tenemos las impugnaciones administrativas la cuales el trabajador estatal puede impugnar un fallo al finalizar la etapa sancionadora, dentro de quince días hábiles de haber sido notificado, mediante: i) recurso reconsideración: tiene la función de aportar nueva prueba objetiva o instrumental para desvirtuar los hechos incriminados y se absuelve dentro de treinta días hábiles desde recibido; ii) recurso apelatorio: medio recursal interpuesto por el trabajador estatal contra el acto administrativo expedido por la entidad. Los recursos son dirigidos a la misma autoridad que emite la sanción para luego remitir al funcionario competente para su decisión definitiva o para su derivación al fuero de trabajadores estatales (Bendezú, 2019).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El **tipo de investigación** fue de tipo básico, Descriptivo, de enfoque cualitativo con **diseño** transversal no experimental-sistemático y secuencial, de teoría fundamentada.

“La **Investigación básica** se designa como investigación pura, teórica o dogmática por eso inicia de un marco teórico. El objetivo es desarrollar el conocimiento científico, pero sin contrastarlos con ningún aspecto básico (Montané J, 2010).

Entonces el estudio fue de tipo básico, porque permitió seleccionar la teoría según cada uno de los propósitos planteados así mismo encuadrado en un enfoque cualitativo que permitió determinar la manera en que se afectó el principio al debido procedimiento en los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos ante la municipalidad de Sullana durante el año 2019, permitiendo proponer una recomendación para mejora.

Según Tamayo y Tamayo (2006), el tipo de **investigación descriptiva**, contiene el describir, analizar y explicar la naturaleza actual y la composición real o procesos de los fenómenos; el énfasis está en las conclusiones que gobiernan; la investigación descriptiva está basado en hechos reales, que se caracterizan fundamentalmente por presentarnos una interpretación precisa.

Relacionado con lo anterior refiere Bernal (2006), menciona que la investigación descriptiva, se muestran, narran, reseñan o identifican hechos, rasgos, características de un objeto de estudio. La investigación descriptiva está guiada por las preguntas de investigación que se formula el investigador; se soporta en técnicas como la entrevista, observación y revisión documental.

“El diseño de Investigación es una clasificación sintetizada para relacionar y controlar las variables de investigación”. (Espinoza, 2014 p.91).

El estudio tuvo un diseño no experimental – sistemático y secuencial, en el cuál fue no experimental porque las categorías carecieron de manipulación intencional.

Es **sistemático** ya que se siguió un método, un sistema en la cual se observará y precisará las categorías, aplicando normas, **secuencial** ya que permitió seguir un orden al desarrollar los procesos administrativos disciplinarios, y con ello se recogió las manifestaciones propias de los servidores civiles que laboran en las oficinas encargadas de la aplicación de los procedimientos administrativos disciplinarios, también se examinaron expedientes, tramitados en procedimientos administrativos disciplinarios seguidos ante la Municipalidad de Sullana, 2019, que permitieron detectar las afectaciones al principio del debido procedimiento.

Es **no experimental** porque las categorías no se manipularon, observando los fenómenos tal como ocurren naturalmente, para después analizarlos (Hernández, Fernández y Baptista, 2006).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Como señaló Aguilar C (2007), en lo que se refiere a la categorización es un dispositivo de estructura de la información basado en la comprensión de la situación, que en sí misma es multifacética, nos permite reducir la infinidad de realidades a partir de dos procedimientos básicos de signo opuesto o, mejor dicho, complementarse: generalización o abstracción y la discriminación

En ese sentido, la **primera categoría** de la investigación que se realizó fue: “el principio del debido procedimiento” y el cual se subdividió en las siguientes categorías: “doctrina, jurisprudencia” y “derecho comparado”.

Como **segunda categoría** de la investigación fue: “procedimientos administrativos disciplinarios la cual se subdividió en dos **subcategorías**: “examen de expedientes” y “mecanismos de solución.

3.3. Escenario de Estudio

El escenario de investigación de este estudio se desarrolló mediante el análisis de informes tramitados en procedimientos administrativos disciplinarios seguidos ante la Municipalidad de Sullana en el año 2019, bajo la Ley del Servicio Civil, así como la elaboración de entrevistas a especialistas.

3.4. Participantes

La investigación estuvo conformada por 7 servidores civiles los cuáles fueron: 3 abogados de la oficina de Recursos Humanos, 1 abogado de la oficina de secretaría técnica, 1 secretario técnico y 2 servidores vinculados al proceso administrativo disciplinario, estos laboran dentro de la Municipalidad de Sullana, quienes serán los actores vitales que Proveerán y emitirán distintas opiniones sobre el estudio.

Así mismo, se analizarán expedientes tramitados en procedimientos administrativos disciplinarios seguidos ante la municipalidad de Sullana en el año 2019.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de investigación es un conjunto de procesos sistemáticos y metodológicos cuyo objetivo es asegurar la operatividad del proceso de investigación. Es decir, obtener más información y conocimientos para resolver nuestras dudas.

La técnica que se empleó fue la entrevista y el análisis de expedientes e informes.

Así mismo se aplicaron los siguientes instrumentos: guía del análisis documental ya que me agenció de la información necesaria que me permitió construir los fundamentos teóricos y a analizar las categorías de

estudio en relación a estudios pasados, para ello, utilicé libros físicos, tesis electrónicas, revistas de investigación y expedientes tramitados por la entidad en estudio.

Asimismo, se aplicó el siguiente instrumento: Cuestionario de entrevista: que me permitió plantear adecuadamente las preguntas el cuál estuvo basada en las categorías, subcategorías, y así pude obtener los datos precisos de los entrevistados y realizar el análisis respectivo.

3.6. Procedimiento

El **procedimiento** de esta investigación se inició recabando la información para el marco teórico de la doctrina y legislación tanto internacional, nacional y local sobre las categorías del principio al debido procedimiento y los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos ante la Municipalidad Provincial de Sullana, 2019.

Habiendo desarrollado el marco teórico y con el permiso respectivo de la entidad para acceder a los expedientes, se procedió al estudio en base a la información brindada de expedientes, informes, memorandos y de donde se seleccionó una muestra representativa que fué tomada de forma aleatoria.

Posteriormente, se analizó los expedientes seleccionados respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios durante el año 2019.

Así mismo para la ejecución del estudio se contó con la autorización de la entidad, el cual se les expresó que la información sería de carácter confidencial y solo sería utilizado para fines académicos.

Por otro lado, se entrevistó a 07 participantes, haciendo uso del cuestionario de entrevista y de los datos obtenidos se realizó el análisis respectivo.

La discusión se realizó utilizando antecedentes del marco teórico y tomando como referencia los datos extraídos de los expedientes de la

Municipalidad provincial de Sullana, en referencia a los datos que se lograron con la aplicación del instrumento elaborado.

Finalmente, se presentaron los resultados en tablas lo que permitió aclarar las interrogantes planteadas en la investigación y se dieron las conclusiones y recomendaciones respecto al estudio realizado.

3.7. Rigor científico

El rigor científico se construyó a través de tres especialistas los cuales dieron su fiabilidad y válides a la información en la investigación llevada a cabo. De igual forma, cabe indicar que, a partir del procesamiento de los datos antes mencionados, se desarrollaron las categorías conceptuales y / o teóricos que ampliaron el conocimiento existente sobre el objeto de estudio, habiendo utilizado la taxonomía y el análisis posterior.

3.8. Método de análisis de la información

Para el análisis del proyecto de investigación se aplicaron procedimientos y pautas en la recopilación de la información para que pueda ser analizada e interpretada con el propósito de estudiar las categorías y subcategorías establecidas; basándose en los siguientes métodos de análisis de información: (i) **Método analítico**: permitió el desarrollo de manera profunda y de manera separada, analizando el objeto de estudio de las categorías y subcategorías y finalmente llegar a una conclusión fiable. A continuación, tenemos el (ii) **Método comparativo**: ya que la información fué diferida con jurisprudencia de otros países como Ecuador, Chile con la jurisprudencia Peruana cumpliendo con uno de los objetivos trazados en la investigación; luego tenemos el (iii) **Método hermenéutico**: porque se hubo una interpretación y explicación de las categorías; y por último tenemos al (iv) **Método inductivo-deductivo**: en razón de que se efectuó construcciones cognitivas sobre la afectación al debido procedimiento en los procedimientos administrativos

disciplinarios seguidos ante la Municipalidad de Sullana, es decir, de lo general a lo particular y viceversa.

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos de la investigación han sido de suma importancia porque el valor de la ética en todos los procesos que se llevó a cabo en esta investigación se formó, siendo honestos, desde la planificación hasta la culminación. Además, la información obtenida se citó debidamente respetando los Estándares APA, Séptima Edición; se veló porque el investigador, respete los lineamientos académicos de la Universidad.

En definitiva, el aspecto ético es parte de la investigación académica; Especifica que toda la información breve que se presente sea veraz y correcta.

Asimismo, se protegió la identidad de los entrevistados.

Finalmente, se han protegido los derechos de los investigadores, en cuanto a estudios previos, jurisprudencia y doctrina bajo revisión, debidamente avalados por el programa Turnitin, por lo que se adjunta información al respecto.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Para desarrollar esta investigación se llevó a cabo la aplicación de un cuestionario de entrevista a los participantes que son el objeto de investigación, siendo los entrevistados 3 abogados de la oficina de RR.HH, 1 abogado de la oficina de secretaría técnica, 1 secretario técnico y 2 servidores vinculados al proceso administrativo disciplinario.

Respecto al análisis del **objetivo específico N° 01**: Determinar doctrinal y jurisprudencialmente las formas de vulneración al principio del debido procedimiento a nivel administrativo, se han realizado las siguientes tablas:

En comparación con las respuestas de los expertos, tenemos:

TABLA 1. : Opinión respecto a las formas de vulneración del principio al debido procedimiento a nivel doctrinal y jurisprudencial

PREGUNTA 1: ¿Qué entiende usted por principio al debido procedimiento?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Los principios son los cimientos sobre los cuales descansa el plexo normativo tanto las normas sustantivas como adjetivas, los principios son el punto de partida para el desarrollo de la normatividad, las mismas que deben estar en armonía a ello, en cuanto	Es el conjunto de requisitos esenciales, que deben observarse en cualquier procedimiento legal sea judicial, penal o administrativo, cuya finalidad es defender los derechos de la persona investigada. Por ejemplo, <u>en un procedimiento administrativo</u>	El principio del debido procedimiento es un derecho fundamental y constitucionalmente protegido que engloba una amplia gama de garantías, formales y materiales, de muy diversa naturaleza, que <u>en su conjunto garantizan que el procedimiento o</u>

<p>al, al debido proceso es el principio primordial sobre el cual se garantiza los derechos de los procesados y establece las reglas de juego en un procedimiento el cual si se infringe devendría en nulidad de lo actuado.</p>	<p><u>disciplinario, se debe cumplir todas las formalidades legales desde el inicio del procedimiento, esto es lo que establece los parámetros establecidos en la Directiva N° 02-2015-Servir, invocando todo momentos los derechos del investigado conforme a ley, caso contrario el procedimiento seria nulo.</u></p>	<p><u>proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se lleve a cabo y finalice con una adecuada defensa a sus derechos.</u></p>
--	---	--

ENTREVISTADO 4

“El debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado en el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración. Implica, por tanto, la interposición de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, sin limitar en modo alguno las defensas de los

ENTREVISTADO 5

Que de conformidad con el artículo 169° de la Constitución Política del Perú establece que el debido proceso es un principio importante e inviolable, por tanto, carece de ineficaz alguna alteración a dicho principio constitucional, conforme también lo establece el Acuerdo Plenario N° 0010-2016.

ENTREVISTADO 6

Es el resguardo al debido proceso que debe estar presente en todo el desarrollo del proceso administrativo, este principio que se encuentra claramente consagrado, de forma expresa, en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se les

servidores y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercitadas en la práctica.”

conceden una serie de derechos y garantías a los administrados y, al mismo tiempo, se asignan diferentes obligaciones a la administración pública.

ENTREVISTADO 7

Es el respeto a las leyes a fin que los trabajadores vinculados al PAD tengan una justa solución a sus problemas laborales.

INTERPRETACION: De los resultados obtenidos sobre la noción acerca del principio al debido procedimiento se puede observar que los entrevistados 1 al 7 coinciden que es el respeto, resguardo, garantía al debido procedimiento por lo que se deben cumplir con todas las formalidades en todo el desarrollo del procedimiento administrativo, asimismo los entrevistados 2,5 y 6 mencionan las normas en la cual se encuentra establecido el principio al debido procedimiento.

Fuente 1: Entrevistas aplicadas a participantes

TABLA 2. : opinión respecto si las autoridades del PAD actúan respetando los lineamientos.

PREGUNTA 2: Según Resolución N° 8957-2006-AA/TC, emitida por el tribunal constitucional menciona que el debido procedimiento en sede administrativa importa un conjunto de derechos y principios que forman parte de un contenido mínimo y que constituyen las garantías indispensables con las que cuenta el administrado ¿Cree usted que las autoridades del PAD actúan, en la mayoría de los casos, respetando los lineamientos del principio del debido procedimiento, es decir de acuerdo a sus facultades y competencias?, fundamente

ENTREVISTADO 1

Bueno en la práctica se vulnera habitualmente dicho principio y muchas veces es por falta de idoneidad de los profesionales que muchas veces no son especialistas en el tema que a decir es un procedimiento relativamente nuevo y que muchos profesionales o están debidamente capacitados y otro actor es la falta de logística en las entidades para afrontar el nuevo PAD.

ENTREVISTADO 2

Particularmente en la Institución donde laboro, en la mayoría de los casos, inicia el procedimiento nulo por vulneración al debido procedimiento, en otros casos las autoridades del PAD, no actúa pruebas y recomienda sanción, por lo que considero que en un mayor porcentaje no se respeta el debido procedimiento, debiendo brindarles previamente capacitación a las autoridades PAD.

ENTREVISTADO 3

Sí, las autoridades del PAD se rigen por dicho principio; por tanto, los administrados gozan de los derechos y garantías tácitos al debido procedimiento administrativo. Estos derechos y garantías incluyen, el ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios en un posterior informe oral, de ser el caso.

ENTREVISTADO 4

En sede administrativa en su totalidad de los casos se vulnera el principio al debido procedimiento en las actuaciones de los órganos instructores y sancionadores, debido a ello cuando se eleva en apelación al Tribunal del Servicio Civil este lo retrotrae por la vulneración a este principio.

ENTREVISTADO 5

En mucho de los casos no se respeta, el PAD procede por meras costumbres o por mera intuición, lo que conlleva a la violación de los derechos al debido proceso y al derecho de la defensa.

ENTREVISTADO 6

Si, porque, durante el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, se realiza conforme a las reglas y normatividad que rige dicho proceso, pero sobre todo salvaguardando las garantías del respeto a los derechos del administrado.

ENTREVISTADO 7

Considero que no se respeta el debido procedimiento y que al ser profesionales deben actuar dentro de lo que establece la ley dando lo justo y sancionando cuando lo amerite

INTERPRETACION: De los resultados obtenidos sobre la noción acerca de que, si las autoridades del PAD actúan, en la mayoría de los casos, respetando los lineamientos del principio del debido procedimiento, es decir de acuerdo a sus facultades y competencias, los entrevistados 1, 2, 4 y 7 consideran que en la

Municipalidad Provincial de Sullana en la totalidad de los casos se vulnera el principio al debido procedimiento, mientras que los entrevistados 3 y 6 mencionan que se realiza conforme a las reglas y normatividad que rige dicho proceso, pero sobre todo salvaguardando las garantías del respeto a los derechos del administrado.

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a participantes

TABLA 3. : opinión sobre el respeto de contradicción y de defensa en los PAD

PREGUNTA 3: En la Resolución N° 3741-2004/AA/TC emitida por el tribunal constitucional, señala que el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder disciplinario de la administración, ¿Considera usted que se respeta los derechos de contradicción y de defensa a los procesados en los PAD?, fundamente.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
El debido proceso es el contrapeso al ius puniendi, sin embargo, este aún no se materializa de forma objetiva por temas desconocimiento en la materia por las principales autoridades del PAD.	<u>Depende del caso concreto</u> , el derecho a contradicción <u>si el solamente alegado sin prueba alguna</u> , y fin fundamento no desvirtúa los hechos, <u>cosa diferente ocurre cuando en los descargos se fundamenta con prueba y normas legales respecto al caso las autoridades PAD lo admiten.</u>	<u>Si se respeta los derechos de contradicción y de defensa a los procesados en los PAD</u> , toda vez que las entidades públicas, al momento de ejercer su autoridad disciplinaria, están obligadas a respetar el debido procedimiento administrativo y las

garantías que de él se desglosan, de lo contrario la actuación administrativa será nula.

ENTREVISTADO 4

En la Administración Pública por desconocimiento de la Ley Servir y la falta de motivación en los informes de las autoridades del PAD, se termina vulnerando los derechos de contradicción y defensa de los servidores inmersos en faltas administrativas disciplinarias.

ENTREVISTADO 5

Considero que no se da el respeto debido al derecho del administrado ni muchos el derecho a la defensa.

ENTREVISTADO 6

Sí, teniendo en cuenta que en el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, se protegen los derechos del administrado durante los procedimientos administrativos, una situación que implica el sometimiento de la actuación administrativa sujeta a reglas previamente establecidas, en modo alguno limitando la capacidad de amparo del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercidas en la práctica, garantizando los derechos de los administrados.

ENTREVISTADO 7

Si porque cumplimos con
notificar todos los actos
en los que son
investigados se plantea
de forma escrita su
presunta infracción y se
le da el plazo para que se
defienda vía sus
descargos.

INTERPRETACION: De los resultados obtenidos sobre si consideran que se respeta los derechos de contradicción y de defensa a los procesados en los PAD los entrevistados 1, 4 y 5 consideran que por desconocimiento de la Ley Servir y la falta de motivación en los informes de las autoridades del PAD, se termina vulnerando los derechos de contradicción y defensa de los servidores, mientras el entrevistado 2 menciona que depende del caso concreto en que el servidor con sus pruebas desvirtúa los hechos cosa diferente ocurre cuando en los descargos se fundamenta con prueba y normas legales respecto al caso las autoridades PAD si lo admiten. Finalmente, los entrevistados 3, 6 y 7 mencionan que si se respeta los derechos de contradicción y de defensa a los procesados en los PAD.

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a participantes

TABLA 4. : opinión respecto a la existencia a la vulneración al principio de legalidad

PREGUNTA 4: Según consideraciones doctrinales, el procedimiento administrativo es una significativa expresión del principio de legalidad en el Derecho Administrativo y a su vez la mayor garantía que posee todo sujeto ante la administración, ¿Considera usted que en los PAD existe algún tipo de vulneración al principio de legalidad como contrapeso del jus puniendi del estado, y de ser así cuáles cree que han sido sus causas?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>El principio de legalidad se limita a las autoridades del pad actuar sobre lo que esta predefinido en la norma <u>sin embargo muchas veces se quiebra dicho principio por falta de conocimiento del proceso administrativo disciplinario que en la actualidad se rige y es totalmente diferente a los procesos disciplinarios anteriores y que ha quedado como un antecedente que muchos profesionales que tienen hoy a cargo los PAD no se han logrado desvincular.</u></p>	<p><u>Si existe vulneración del Principio de Legalidad, por cuando la mayoría de autoridades PAD no son capacitadas en cuando Régimen Disciplinario y principios generales, razón por la cual no tienen herramientas para llevar de manera correcta el procedimiento.</u></p>	<p><u>En los procedimientos administrativos disciplinarios no existe ninguna vulneración al principio de legalidad como contrapeso a las sanciones del estado, pues en el derecho sancionador el principio de legalidad no sólo exige que la falta esté tipificada, sino que también describir claramente esta conducta que debe ser considerado.</u></p>

ENTREVISTADO 4

Una de las causas de que se vulnere el Principio de Legalidad en los Procesos Administrativos, se debe a la falta de actualización de los documentos de gestión, donde las mismas faltas que son consideradas como graves y están recogidas en el Artículo 85° de la Ley Servir 30057, son las mismas que están recogidas en el RIT “Reglamento Interno de Trabajadores” y el RICAPP “Reglamento Interno de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia de Personal.

ENTREVISTADO 5

Yo creo que sí, y una de las causas más importantes y relevantes es la falta de CRITERIO para promover la investigación en contra de un administrado y la falta de CITERIO para poder establecer el tipo de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

ENTREVISTADO 6

Durante el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario no existen vulneración al principio de legalidad, porque el principio de legalidad significa no sólo aplicar y cumplir lo prescrito por la ley, sino también, la conformidad con el orden objetivo de los principios y valores constitucionales;
señalando que en la administración pública debe realizar un debido procedimiento aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

ENTREVISTADO 7

creo que si porque los profesionales del PAD no actúan en el marco de la ley.

INTERPRETACION: De los resultados obtenidos sobre si consideran que en los PAD existe algún tipo de vulneración al principio de legalidad como contrapeso del jus puniendi del estado, los entrevistados 1, 2, 4, 5 y 7 piensan que, si existe vulneración del Principio de Legalidad, por cuando la mayoría de autoridades PAD no son capacitadas en cuando Régimen Disciplinario, en cuanto a los entrevistados 3 y 6 consideran que en los procedimientos administrativos disciplinarios no existe ninguna vulneración al principio de legalidad como contrapeso a las sanciones del estado.

Fuente 4: Entrevistas aplicadas a participantes

TABLA 5. : opinión respecto a la falta de capacitación

PREGUNTA 5: Según la Ley 30057 menciona en su capítulo II, la gestión de la capacitación, ¿Considera usted que la falta de capacitación a las autoridades del PAD conlleva a que se vulnere el principio al debido procedimiento?, fundamente

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Si <u>efectivamente</u> <u>considero que es la razón fundamental del mal accionar de las autoridades del PAD frente a los malos resultados que se visualizan en el desarrollo de los mismos</u></p>	<p><u>Claro que sí, porque en muchos casos las autoridades del PAD no son abogados y resuelven a criterio sin tener en cuenta la norma,</u> por ello es fundamental la capacitación.</p>	<p><u>No necesariamente, porque los procedimientos administrativos disciplinarios y el principio del debido procedimiento involucran la ejecución de acciones para llegar a un resultado.</u> En algunos casos, se vulnera el principio del debido</p>

procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos disciplinarios.

ENTREVISTADO 4

La falta de capacitación de las Autoridades del PAD, es una de las principales causas de que se vulnere el Principio al debido procedimiento, teniendo en cuenta que la gran mayoría no son abogados y desconocen la Ley Servir y no le dan la importancia que realmente tiene.

ENTREVISTADO 5

Indudablemente que sí, dado que es una norma nueva con rango de ley administrativa, y dada su prematura interpretación y aplicación normativa, hace que su aplicación al debido proceso, se encuentre llene de vacíos legales.

ENTREVISTADO 6

Si, toda vez que, para hacer una correcta aplicación de la norma, es recomendable una constante capacitación, para evitar vulneraciones al debido proceso, más aún si el desarrollo del procedimiento no se sujeta a una aplicación correcta de criterios razonables y proporcionales, lo que conllevaría a una restricción de derecho de los administrados.

ENTREVISTADO 7

Yo considero que las autoridades del pad deberían tener más capacitación para ampliar sus conocimientos en cuanto a las nuevas

normas que sales y así
estén actualizados.

INTERPRETACION: De los resultados obtenidos sobre si consideran que la falta de capacitación a las autoridades del PAD conlleva a que se vulnere el principio al debido procedimiento los entrevistados 1, 2, 4, 5, 6 y 7 consideran que sí, porque en muchos casos las autoridades del PAD no son abogados y resuelven a criterio sin tener en cuenta la norma, mientras que el entrevistado 3 considera que no necesariamente, porque los procedimientos administrativos disciplinarios y el principio del debido procedimiento implican la ejecución de acciones para llegar a un resultado

Fuente 5: Entrevistas aplicadas a participantes

TABLA 6. : opinión al respecto de los plazos establecidos en la Ley 30057

PREGUNTA 6: Morón Urbina considera que el debido proceso en el ámbito administrativo alcanza ciertos derechos los cuales deben seguir respetando los plazos establecidos como: el exponer argumentos, producir pruebas, obtener decisión motivada, etc., ¿Considera usted que las autoridades del PAD cumplen con respetar los plazos estipulados en la ley 30057?, De no ser así fundamente el porqué de su respuesta.

<u>ENTREVISTADO 1</u>	<u>ENTREVISTADO 2</u>	<u>ENTREVISTADO 3</u>
En cuanto a los plazos considero que allí ya entra a tallar temas de carácter logístico ya que la carga administrativa	La gran mayoría de autoridades PAD de mi institución respeta los plazos del procedimiento en cuanto al inicio del	<u>Sí, ya que las autoridades del PAD se encuentran obligadas tramitar los procedimientos en virtud a dichos plazos, salvo por</u>

sumada a los procesos administrativos disciplinarios muchas veces <u>materialmente imposible cumplir con las actuaciones en los plazos establecidos</u>	procedimiento, traslado para de descargos, <u>pero al momento de emisión de informe de órgano instructor muchas veces los expedientes ingresan al órgano sancionador prescrito o a punto de prescribir, lo que nos imposibilita a imponer sanciones</u> cuando corresponda.	<u>razones debidamente justificadas,</u> especialmente cuando se incurre en la prescripción del PAD ello acarrearía la necesidad de esclarecer la existencia de responsabilidad, para efectos de lo cual se evaluará precisamente el cumplimiento de los plazos establecidos
---	---	--

ENTREVISTADO 4

Las autoridades del PAD, por desconocimiento de la Ley 30057 y por la carga laboral administrativa muchas veces vulneran los plazos, dejando prescribir los PAD.

ENTREVISTADO 5

En muchas veces no se respeta, dado a la poca experiencia en la aplicación de la nueva norma, más aun teniendo en cuenta la proporción en base a los plazos que establece la misma.

ENTREVISTADO 6

Sí, ya que los plazos establecidos en la Ley N° 30057 son parte fundamental para el correcto desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario más aún si se quiere evitar nulidades que dañen el proceso.

ENTREVISTADO 7

No las autoridades en la municipalidad de Sullana no respetan los plazos establecidos en las normas.

INTERPRETACION: De los resultados obtenidos sobre si consideran que las autoridades del PAD cumplen con respetar los plazos estipulados en la ley 30057 los entrevistados 1, 4, 5 y 7 manifiestan que las autoridades del PAD, por desconocimiento de la Ley 30057 y por la carga laboral administrativa muchas veces vulneran los plazos, dejando prescribir los PAD, mientras que el entrevistado 2 hace mención que la gran mayoría de autoridades PAD de la institución respeta los plazos del procedimiento en cuanto al inicio del procedimiento, traslado para de descargos, pero al momento de emisión de informe de órgano instructor muchas veces los expedientes ingresan al órgano sancionador prescrito o a punto de prescribir, lo que imposibilita a imponer sanciones cuando corresponda. Finalmente, los entrevistados 3 y 6 mencionan que si cumplen con los plazos establecidos en la Ley N° 30057.

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a participante

En cuanto al análisis documental referida a doctrina y jurisprudencia relacionado las formas de vulneración al debido procedimiento administrativo, se han realizado las siguientes tablas:

TABLA 7. : Doctrina Nacional y Comparada

DOCTRINA NACIONAL/COMPARADA	AUTOR	VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN PAD	COMENTARIO
PERÚ	MORON URBINA	Este principio implica alegar que todos los administrados tienen el derecho a un procedimiento administrativo anterior a la producción de los fallos administrativos que les atañan. Sucesivamente, la Administración tiene la obligación de tomar sus fallos, mediante el obediencia de las reglas que conforman el procedimiento.	El autor hace mención al respeto que se le debe dar al principio del debido procedimiento en todos los procedimientos incluidos los administrativos.

En relación con el punto anterior, la Corte Constitucional, máximo órgano de interpretación de nuestra Constitución, ha enfatizado en varios casos precedentes la importancia de un debido procedimiento administrativo.

Ante la violación en los procedimientos administrativos generales y disciplinarios, se estaría vulnerando dicho principio.

En síntesis, las dependencias administrativas de hoy enfrentan diversos desafíos, derivados de la actual emergencia nacional que estamos viviendo; vulnerando ciertas formas del debido

procedimiento como es la
debida motivación;
presentación de pruebas. Sin
embargo, se debe de
mantener el debido resguardo
y respeto a los derechos y
garantías de los
administrados.

BARTRA Opina que el debido El autor hace mención a los
CAVERO, JOSÉ procedimiento está formado derechos que abarca el
por los siguientes derechos: debido procedimiento.
1. De ser oídos, **2.** Conocer el
estado del expediente, **3.**
Presentar pruebas, debiendo
otorgarse un plazo prudencial
para ofrecerlas y actuarlas, y
4. A una decisión fundada en
derecho y el cual la mayoría

de las veces se ven afectadas
por vulneraciones

CHILE

ARTURO
HOYOS

El debido Proceso es “una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes, en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas, oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, establecidos por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y declaraciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del

Respecto al debido procedimiento en Chile el autor Hoyos hace mención al respeto que se les debe brindar a las partes en todo proceso establecido, que se lleven a cabo sin demoras injustificadas conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos.

procedimiento y de
contradecir las aportadas por
la contraparte, de hacer uso
de los medios de
impugnación consagrados
por la ley contra resoluciones
judiciales motivadas y
conformes a derecho, de tal
manera que las personas
puedan tutelar efectivamente
sus derechos.

EVANS DE LA CUADRA, ENRIQUE	Establece presupuestos procesales definidos que constituyen la garantía del Debido Procedimiento, a saber: ser notificado, exposición de las pruebas, recepción de ellas y de su	El autor menciona los presupuestos procesales los cuales constituyen garantía del debido proceso
-----------------------------------	--	--

examen; sanción dictada en un término razonable por órgano imparcial y objetivo; y posibilidad de revisión de lo fallado por una instancia superior igualmente imparcial y objetiva.

La normativa chilena viola gravemente los procedimientos en los PAD.

ARGENTINA

JORGE ISAAC
TORRES

FORMAS. El debido Para este Autor menciona procedimiento en general que la garantía del principio posee dos formas: i) “adjetiva al debido o formal”, como garante de un procedimiento consiste, en desenvolvimiento o desarrollo último término en no ser procesal debido, y ii) privado de derechos, sin la “sustantiva o material”, como garantía que supone la

garantía de una decisión tramitación de un proceso judicial basada o enmarcada desarrollado en la forma que en ambos en términos establece la Ley. razonables y proporcionados, es decir, avala una sanción justa. Cabe señalar que el dejar constancia que el debido proceso general (formal y material), juntamente con la tutela jurisdiccional efectiva, forman parte de la tutela procesal efectiva "...cuando se concibe por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, sus derechos de libre acceso a la justicia, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no

ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la actuación adecuada e implementar de manera completa y rápida de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal”).

ARGENTINA

DROMI,
ROBERTO

El principio del debido proceso “constituye una garantía general de los ciudadanos que ha sido introducida al Derecho

En Argentina el autor Dromi conceptualiza al debido procedimiento como un conjunto de garantías, que se brindan al administrado

administrativo primero por la jurisprudencia, derivándola del derecho natural y de los tratados internacionales de derechos humanos.” frente a la Administración a través del procedimiento administrativo.

El debido procedimiento es un conjunto de garantías, que son otorgados al administrado frente a la Administración a través del procedimiento administrativo. Cabe señalar que muchas veces se transgreden esas garantías tales como son el derecho a presentar pruebas, el derecho a ser oído, derecho a una buena motivación, etc.

INTERPRETACION:

Los resultados conseguidos de las formas de vulneración del principio al debido procedimiento en los PAD en la doctrina nacional y comparada, los autores Morón Urbina y Bartra aludieron que hoy en día, las autoridades administrativas se enfrentan a diversos retos derivados de la actual emergencia nacional que vivimos; transgrediendo ciertas formas del debido procedimiento como es la debida motivación; presentación de pruebas. No obstante, ello, debe de mantenerse el debido resguardo y respeto a los derechos y garantías de los administrados. Así mismo los autores chilenos Arturo Hoyos y Evans de la cuadra Enrique respecto al debido procedimiento en Chile hacen mención que las normas chilenas infringen severamente las formas al debido procedimiento en los PAD y hacen mención al respeto que se les debe brindar en sí a las partes en todo proceso establecido, que se lleven a cabo sin prórrogas injustificadas conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos; para el autor Argentino Dromi Roberto indica que muchas veces se vulneran esas garantías como son: el derecho a presentar pruebas, el derecho a ser oído, derecho a una buena motivación, etc; por lo que el debido procedimiento es un conjunto de garantías, que se ofrecen al administrado frente a la Administración a través del procedimiento administrativo. Por último, para el autor Argentino Jorge Isaac Torres hace mención a las formas de que el debido procedimiento en general posee dos formas: **i)** “adjetiva o formal”, como garante de un desenvolvimiento o desarrollo procesal debido, y **ii)** “sustantiva o material”, como garante de una decisión judicial basada o enmarcada tanto en la razonabilidad y proporcionalidad, es decir, garantiza una sanción justa.

En **conclusión**, se puede observar que, a través de la doctrina nacional y comparada, se mantiene que muchas veces se vulneran muchas de las formas a un debido procedimiento, ya sea por falta de motivación al momento de emitir la sanción, por falta de pruebas fehacientes, por no permitir el derecho a ser oídos, etc.

Fuente 7: Elaboración propia de la autora

TABLA 8. : Jurisprudencia Nacional

JURISPRUDENCIA NACIONAL	N° EXPEDIENTE	FECHA DE EMISIÓN	ANÁLISIS DE LO RESUELTO	COMENTARIO
PERÚ-LIMA	RESOLUCIÓN N° 001382-2019-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA. EXPEDIENTE N° 2166-2019-SERVIR/TSC	Lima, 14 de junio del 2019	De la consideración de la Resolución Directoral N° 1498-2019-GRSMDRE/UGEL SAN MARTIN se desprende que a la impugnante fue sancionado por haber cometido la falta que textualmente prescribe el literal a) del artículo 48° de la Ley N° 29944 que establece como supuesto de infracción “el causar daño a la institución	Se puede apreciar en la resolución que la emisión de la sanción por parte de la entidad ha vulnerado al derecho de la debida motivación de los actos administrativos y por ende se vulnerado el principio del debido procedimiento.

educativa y al estudiante” y la prevista en el literal c) del artículo 48 que prevé como infracción el “Efectuar actividades comerciales o lucrativas, en favor propio o de terceros, valiendo el cargo o la función que se tiene dentro de la institución, con excepción de las actividades que tengan objetivos académicos; lo cual constituye una vulneración al derecho a la debida motivación de los actos administrativos.; sin embargo, la Entidad no ha motivado y/o fundamentado cómo la conducta imputada

configura dichas faltas disciplinarias.

Por lo tanto, puede concluir que la Entidad no cumplió con su obligación de garantizar el debido procedimiento, desviándose así de lo señalado en las disposiciones legales analizadas en los párrafos anteriores y de los límites establecidos en la Constitución para el ejercicio de la potestad sancionadora. Por tanto, que la resolución objetada y la que dio iniciación al procedimiento disciplinario se encuentran sumergidas en la causal de nulidad

prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, por transgredir el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y el numeral 2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO.

PERÚ-LIMA

**Sentencia
298/2021
Expediente N°
05986-2015-
PA/TC**

08 de abril del
2021

En su sentencia este Tribunal señaló que “el debido proceso, como principio constitucional, debe concebirse respetando todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos

En dicha sentencia señala la vulneración al debido proceso ya que no se le notificó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y por

y procedimientos, incluidos ende la violación los administrativos, para del derecho a la que las personas puedan defensa.

defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acción u omisión del Estado que pueda afectarlos sea este administrativo como es el caso de autos o jurisdiccional, debe respetar la legalidad del procedimiento.

Se declara **FUNDADA** la demanda, al haberse acreditado la vulneración al debido proceso en su declaración del derecho a una comunicación previa y detallada de la notificación del inicio del procedimiento

administrativo sancionador y subsecuente, la violación del derecho a la defensa. En efecto, corresponde declarar la nulidad del referido procedimiento administrativo, debiendo proceder conforme a lo señalado en los fundamentos 20 a 22 de la presente sentencia.

PERÚ-JUNIN	Resolución N° 00341-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala Expediente N° 454-2021-SERVIR/TSC.	12 de febrero del 2021	El tribunal considero que se violó el derecho a la defensa de la impugnante por cuanto la entidad no presentó de manera clara y expresa los cargos imputados a la impugnante, respecto de la imputación referente a la
-------------------	--	------------------------	--

agresión, impidiéndole el ejercicio de una defensa adecuada

Por otro lado, al leer la Carta N° 0043-2020-OP-UAF-GAD-CSJAN/PJ y de la Resolución Administrativa N° 000664-2020-P-CSJAN-PJ, esta Sala advierte que si bien la conclusión del contrato administrativo de servicios de la impugnadora ha sido en aplicación del literal f) del numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; se advierte que en el curso del procedimiento administrativo se ha

vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo, toda vez que no ha sido ejecutado de conformidad con las reglas señaladas en el numeral 13.2 del artículo 13º del mencionado reglamento al no encontrarse debidamente respaldada y motivada la Carta N° 0043-2020-OP-UAF-GADCSJAN/PJ, ya que no se detallan los hechos que determinarían una agresión verbal o física de la impugnante para con sus superiores jerárquicos y compañeros de trabajo, al no individualizar las

imputaciones realizadas tanto de la impugnante como de los otros trabajadores que determinen la presunta agresión en la que incurrió la impugnante, transgrediendo con ello el principio de tipicidad y el derecho de defensa de la impugnante

PERÚ-LIMA	RESOLUCIÓN N° 002020- 2019- SERVIR/TSC- SEGUNDA SALA	Lima, 28 de agosto del 2019 --	La entidad al momento de la imposición de la sanción ha señalado lo siguiente: “debe tenerse en cuenta que lo vertido por el investigado, crea duda, por cuanto no hay documentación en autos	La entidad al momento de emitir la sanción vulnera la debida motivación de los actos administrativos y consecuentemente el debido
------------------	---	---------------------------------------	---	---

**EXPEDIENTE N°
3591- 2019-
SERVIR/TSC**

que acredite que procedimiento notificaciones fueron administrativo realizadas el día 25 de junio del 2018 en horas de la tarde”.

En base a ello, se evidencia que la entidad no tuvo la certeza de lo que realizó el impugnante al momento de la sustracción de la moto, esto es el 25 de junio del 2018 en horas de la tarde, puesto que tampoco ha podido acreditarse exactamente si el impugnante hizo un uso in adecuado de la moto asignada.

Con fundamento en lo anterior, esta sala piensa

en el presente caso se violó el exacto motivo de la actuación administrativa y por ende, el debido procedimiento administrativo, incurriéndose en causal de nulidad de acuerdo a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444.

INTERPRETACIÓN:

De los resultados obtenidos respecto a las formas de vulneración del principio al debido procedimiento en el PAD, en la jurisprudencia nacional se evidenció claramente que en la Resolución N° 001382-2019-Servir, se ha vulnerado el derecho a la debida motivación de los actos administrativos y, por ende, se ha vulnerado el principio del debido procedimiento. Asimismo, se pudo evidenciar en la Sentencia 0298/2021 del expediente N° 05986-2015-PA/TC que se vulneró el debido procedimiento porque no se notificó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y por ende la violación del derecho a la defensa, en la Resolución N° 00341-2021-Servir/TSC, menciona que se vulneró el derecho a la defensa de la impugnante por cuanto la entidad no realizó una clara y expresa formulación de los cargos imputados a la impugnante; y por último en la Resolución N° 002020-2019-Servir/TSC, la entidad al momento de emitir la sanción transgrede la debida motivación a los actos administrativos y consecuentemente el debido procedimiento administrativo.

Se **concluye** que, en los casos analizados en las sentencias se han vulnerado algunas de las formas de un correcto procedimiento administrativo disciplinario y, por consiguiente, se ha originado la nulidad del PAD.

Fuente 8: Elaboración propia de la autora

Con respecto al análisis documental del **objetivo específico N° 02**, que se refiere a examinar a **nivel internacional** la regulación jurídica referida al principio del debido procedimiento administrativo disciplinario, se ha realizado la siguiente tabla:

TABLA 9. : Legislación Internacional

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	NORMA	FECHA	PRINCIPIO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN PAD	COMENTARIO
PERÚ	Artículo 139 numeral 3 de la constitución política del Perú.	29 de diciembre de 1993.	Numeral 3. La observancia del debido procedimiento y la tutela jurisdiccional. Nadie puede violar una jurisdicción preestablecida por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación.	La constitución política del Perú establece, como principio, el respeto al debido proceso y la protección judicial. Así mismo la corte constitucional enfatizó que estos principios no se limitan al proceso judicial único sino también se extiende a los procesos administrativos

sancionadores. En consecuencia, los procesos se conciben respetando todas las garantías, requisitos y normas de orden público que las autoridades judiciales deben perseguir en todos los procedimientos, incluidos los administrativos.

Ley N° 27444 de procedimiento administrativo general	25 de Enero del 2019	Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que alcanza el derecho a exponer sus argumentos, a presentar pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo válido está protegida. La regulación propia del derecho procesal civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo	La Ley 27444 reconoce los derechos y garantías de un procedimiento administrativo ante los servidores, incluyendo los derechos al ser notificados, el acceso a archivos, oponerse a las acusaciones formuladas, presentar argumentos, presentar evidencias, solicitar informe oral, si corresponde obtener una decisión razonable, basada en la ley
--	----------------------------	--	---

CHILE

Artículo 19,
n°3, inciso 5°
de la
constitución
política de la
república de
Chile

30 de
octubre de
1822

Establece que: “toda sentencia
de un órgano que ejerza
jurisdicción debe fundarse en
un proceso previo legalmente
tramitado. Los legisladores
siempre propondrán garantías
de un procedimiento e
investigación justos y debidos.

Frente a esto, se
puede decir que el
ordenamiento jurídico
entiende la garantía
del debido proceso,
desde una visión
instrumental, ya que
ordena al legislador a
establecer las
garantías que debe
contener un
procedimiento proceso
racional y justo en
otras palabras, le
corresponde
determinar cuál será el
contenido que asegure

el debido
procedimiento.

ECUADOR

Artículo 76 de
la constitución
de la república
del Ecuador.

2008

En todo proceso en el que se establezcan derechos y obligaciones de cualquier orden, se garantizan los derechos al debido proceso incluidas las siguientes garantías básicas:
1. Todos los órganos administrativos o judiciales tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante

Corresponde a los PAD que se lleven de manera correcta respetando el debido procedimiento, así mismo respetando las garantías básicas que menciona la constitución de la república del Ecuador Cuando se violan las garantías del debido proceso, como la motivación, la defensa, el cumplimiento de normas o el derecho a recurrir; se dice que se

resolución firme o sentencia viola la tutela judicial
ejecutoriada. 3 Nadie puede efectiva.
ser procesada ni sancionado
por un acto u omisión que, al
momento de realizarse, no
esté tipificado en la ley como
delito penal, administrativo o
de otra índole; no se le aplicará
una sanción no prevista por la
Constitución o la ley un juez o
autoridad competente 4. Las
pruebas obtenidas o utilizadas
en violación de la Constitución
o la ley serán nulas de pleno
derecho y sin valor persuasivo
5. En caso de conflicto entre
dos leyes sobre la misma
materia que
Contemplan sanciones
diferentes para un mismo

hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Artículo 44° del capítulo IV del régimen disciplinario

Ley orgánica 6 de
de servicio octubre del
público 2010
(LOSEP).

Se establece los
lineamientos del
procedimiento
administrativo
disciplinario para la
correcta aplicación y
que no conlleve a la
vulneración del
principio del debido
procedimiento.

COLOMBIA

Constitución 04 de julio
política de de 1991
Colombia

**Artículo 29 de la
constitución de la república
de Colombia:** El debido
proceso se aplicará a toda
clase de actuaciones judiciales
y administrativas. Nadie puede
ser juzgado sino de

El Artículo 29 de la
Constitución Nacional
está ordenando lo que
se conoce como el
debido proceso, es
decir, ordena a que las
autoridades judiciales

conformidad con las leyes y administrativas, en preexistentes al acto que se le todas sus actuaciones imputa, ante juez o tribunal lleven siempre un competente y con observancia debido proceso o de la plenitud de las formas un proceso regulado propias de cada juicio. en toda actuación que Es nula, de pleno derecho, la realicen. prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARGENTINA

Ley 19.549
(ley de
procedimiento
administrativo)

**Literal f) del artículo 1° del
Decreto Ley N° 19.549, la
norma señala:**

Artículo 1°.- La ley de
procedimiento se aplicará
antes de que exista una
administración estatal
centralizada y descentralizada,
incluidas las entidades

Tal como lo señala la
legislación de
Argentina en cuanto a
la regulación del
“debido proceso” en
sede administrativa es
una aplicación del
derecho constitucional
a la defensa en juicio,

autocráticas, con excepción de las militares, de defensa y seguridad. organizaciones, se regirán por lo dispuesto en la presente ley y por los siguientes requisitos: derechos o intereses legales, pretensiones y patrocinio y representación profesionalmente. Cuando una norma expresa permita que la representación en sede administrativa se ejerza por quienes no son profesionales del Derecho, el patrocinio letrado será necesario en los casos donde se plantean o discuten asuntos legales. c) De aportar pruebas y que ella produzca, si fuere pertinente,

regulado en el artículo 18° de la Constitución argentina. Puede apreciarse, para la doctrina argentina sobre el tema, es pacífico que el “debido proceso adjetivo” en el procedimiento administrativo es una derivación o modulación del derecho fundamental al debido proceso, en su faceta formal, es decir, la aplicación de las garantías y defensas del derecho constitucional a la defensa para el ámbito

dentro del plazo que la de los procedimientos
Administración fije en cada administrativos.
caso, teniendo en cuenta la Corresponde
complejidad del caso y a la entonces, analizar los
índole de la que deba alcances del derecho
producirse, debiendo la al debido
administración requerir y procedimiento
producir los informes y administrativo en base
dictámenes necesarios para el a sus fundamentos y
esclarecimiento de los hechos bases en la legislación
y de la verdad jurídica objetiva; y práctica argentina,
todo con el contralor de los ello a fin de interpretar
interesados y sus adecuadamente su
profesionales, quienes podrán regulación normativa n
mostrar alegatos y descargos la legislación peruana
una vez acabado el período vigente.
probatorio. d) El acto de toma
de decisiones considera
explícitamente los argumentos
principales y las cuestiones

propuestas en tanto fueren
conducentes a la solución del
caso.

INTERPRETACIÓN: se parecen las normas entre países

De acuerdo a los resultados obtenidos; respecto a las legislaciones a nivel internacional referidas del principio al debido procedimiento administrativo disciplinario, la constitución política del Perú establece, como principio, el respeto al debido proceso, así mismo tenemos la constitución política de Chile que establece al legislador a establecer las garantías que debe contener un procedimiento proceso racional y justo, en Ecuador menciona que Corresponde a los PAD que se lleven de manera correcta respetando el debido procedimiento, respetando las garantías básicas que menciona la constitución de la república del Ecuador, así mismo mencionan en su Ley Orgánica Pública los lineamientos del procedimiento administrativo disciplinario para la correcta aplicación y que no conlleve a la vulneración del principio del debido procedimiento. En la constitución política de Colombia ordena a que las autoridades judiciales y administrativas, en todas sus actuaciones lleven siempre un debido proceso o un proceso regulado en toda actuación que realicen. La legislación de Argentina respecto al “debido procedimiento” en sede administrativa es una aplicación del derecho constitucional a la defensa en juicio, regulado en el artículo 18° de la Constitución argentina.

En **conclusión**, tenemos que la legislación a nivel internacional respecto del principio al debido procedimiento, tiene la misma afinidad sobre el respeto que se le debe brindar a un debido procedimiento en todos los procesos incluidos los administrativos.

Fuente 9: Elaboración propia de la autora

Respecto al análisis del **objetivo específico N° 03**: Examinar expedientes tramitados en procedimientos administrativos disciplinarios seguidos ante la Municipalidad de Sullana, 2019, que permitan detectar las posibles afectaciones al debido proceso, se han realizado las sucesivas tablas:

Con relación a las respuestas logradas por los entrevistados tenemos:

TABLA 10. : Examen de expedientes PAD

PREGUNTA 7: ¿considera usted que las autoridades del PAD realizan un eficaz examen de los expedientes?, de ser negativa su respuesta. ¿Cuáles crees que serían los factores para que esto no suceda?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p><u>Considero que no por falta de capacitación pues en muchos casos las autoridades PAD no están debidamente capacitadas para estos procesos.</u> Y en otros casos no se cuenta con profesionales del derecho para asumir dichas actuaciones como es el caso de la mayoría de órganos instructores</p>	<p><u>En muchos casos no existen un eficaz examen de los expedientes por la razón que las autoridades PAD, no conocen el procedimiento legal y los abogados a quienes se les asigna el caso, no se han capacitado respecto al procedimiento.</u></p>	<p><u>Si realizan un eficaz examen de los expedientes, ya que, para efectos de solicitar algún asesoramiento de carácter legal, pueden solicitar el apoyo del secretario técnico, toda vez que constituye una de sus funciones brindar asesoría al respecto (ya sea el desarrollo del proyecto de resolución o acción de inicio del PAD, proyecto de informe del Órgano Instructor,</u></p>

proyecto de resolución de sanción, etc).

ENTREVISTADO 4

Las autoridades del PAD no son especialistas en Proceso Administrativo disciplinario aunado a ello la recarga laboral administrativa, conlleva al deficiente análisis de los expedientes.

ENTREVISTADO 5

No se realiza un eficaz examen, dado que, por el propio desconocimiento de la norma, no saben su forma de aplicación.

ENTREVISTADO 6

Si, pues existe una etapa previa, denominada etapa preliminar, en la que existe la obligación de determinar la existencia de faltas administrativas denunciadas, más aún si de dichos actos preliminares resultan la base para el desarrollo correcto del PAD.

ENTREVISTADO 7

A veces no sucede por la recarga de sus labores, pero por lo general si se realiza una calificación correcta

INTERPRETACION: De los resultados obtenidos, sobre si consideran que las autoridades del PAD realizan un eficaz examen de los expedientes; los entrevistados 1, 2, 4 y 5 manifiestan que en muchos casos no existen un eficaz examen de los expedientes por la razón que las autoridades PAD no conocen el procedimiento legal; el entrevistado 7 manifiesta que a veces sucede por la recarga de labores, pero que en lo general si se realiza una calificación correcta, mientras que los entrevistados 3 y 6 manifiestan precisamente que si realizan un eficaz examen de los expedientes.

Fuente10: Entrevistas aplicadas a participantes

TABLA 11. : opinión respecto si la realización de expedientes es realizada por profesionales del derecho

PREGUNTA 8: ¿Considera usted que el examen de expedientes es realizado por profesionales del derecho o con especialidad requerida?, de no ser así, ¿cuál será la afectación al PAD?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Casi <u>nunca</u> por lo consiguiente se afecta el debido procedimiento y el derecho a la defensa como principios primordiales.	<u>En muchos de los casos, el expediente no lo califica los abogados, y no actúan pruebas y aun así, emiten informes recomendando sanciones, lo que vulnera el debido proceso y derecho a la defensa.</u>	En el caso de esta Entidad, cuando se trata de procedimientos administrativos disciplinarios, <u>la mayoría de áreas cuenta con un asesor legal, que es quien les brinda asesoramiento para la revisión y</u>

evaluación de
expedientes.

ENTREVISTADO 4

Las autoridades del PAD no son especialistas en Proceso Administrativo disciplinario, la gran mayoría no son abogados y hay áreas donde no cuentan con un abogado asignado, eso conlleva a que se vulnere el debido procedimiento administrativo disciplinario, generándose nulidades y en consecuencia prescripciones y que en apelación servir lo retrotraiga a la etapa donde se generó la nulidad.

ENTREVISTADO 5

No, dado que, de ser profesional especializado en la materia, no se tendría ese tipo de problemas.

ENTREVISTADO 6

Si, ya que la misma ley establece que las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de la secretaria técnica, quien es la encargada de orientar la correcta aplicación de la norma.

ENTREVISTADO 7

No, pero deberían dictar cursos para que se sigan actualizando cada día más.

INTERPRETACION: De los resultados obtenidos, sobre si consideran que el examen de expedientes es realizado por profesionales del derecho o con especialidad requerida; los entrevistados 1, 2, 4, 5 y 7 mencionan que no son realizados por especialistas en Proceso Administrativo disciplinario mientras que los entrevistados 3 y 6 mencionan que, si ya que la mayoría de áreas cuenta con un asesor legal, que es quien les brinda asesoramiento para la revisión y evaluación de expedientes.

Fuente 11: Entrevistas aplicadas a participantes

TABLA 12. : Opinión respecto al factor preponderante de la afectación en los expedientes del PAD en la MPS.

PREGUNTA 9: ¿Cuál considera usted que es el factor más preponderante de la afectación al debido procedimiento en la tramitación de los expedientes PAD desarrollados en la Municipalidad de Sullana?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>La <u>falta de capacitación y de profesionales en los órganos instructores.</u></p>	<p><u>No se actúan pruebas en el procedimiento disciplinario,</u> es por ello que en muchos casos al momento de resolver el recurso de apelación se declara la nulidad de los actuados.</p>	<p><u>No existe un factor preponderante de la afectación al debido procedimiento en la tramitación de los expedientes PAD,</u> ya que todo dependerá del caso en concreto. Lo que sí es importante resaltar es que el inicio de un procedimiento</p>

administrativo disciplinario debe originarse de un acto emitido por la autoridad competente, caso contrario, se incurrirá en un supuesto de nulidad cualquier acto que pudiera haberse realizado. De la misma forma, la fundamentación de la decisión adoptada constituye uno de los alcances del principio de debido procedimiento.

ENTREVISTADO 4

El desconocimiento de la Ley Servir 30057, su reglamento y la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ENTREVISTADO 5

La falta de capacitación, y el desconocimiento de las normas, directivas, etc.

ENTREVISTADO 6

De manera general se podría indicar, que existe una afectación al debido proceso, ante la falta de aplicación de criterios razonables y proporcionables frente a los actos denunciados, por las presuntas faltas administrativas, debiendo corregirse los criterios aplicados en el desarrollo del proceso.

ENTREVISTADO 7

Bueno el factor seria la sobrecarga de labores ya que no solo se atienden pad sino que se atienden asuntos de su competencia ligados a sus funciones de cada área

INTERPRETACION: De los resultados obtenidos sobre cuál consideran que es el factor más preponderante de la afectación al debido procedimiento en la tramitación de los expedientes PAD desarrollados en la Municipalidad de Sullana, los entrevistados 1, 4 y 5 consideran que es el desconocimiento de la Ley Servir 30057 y la falta de capacitación, mientras que el entrevistado 2 menciona que el factor preponderante es el que no se actúan pruebas en el procedimiento disciplinario, así mismo el entrevistado 6 menciona que el factor preponderante seria la falta de aplicación de criterios razonables y proporcionables frente a los actos denunciados, el entrevistado 7 alude que el factor seria la sobrecarga de labores y finalmente el entrevistado 3 indica que no existe un factor preponderante de la afectación al debido procedimiento en la tramitación de los expedientes PAD.

Fuente 12: Entrevistas aplicadas a participantes

Con respecto al análisis documental del **Objetivo específico N° 03:**

TABLA 13. : Examen de Expedientes

N° DE EXPEDIENTE	SERVIDOR PROCESADO	ANÁLISIS	TIPO DE SANCIÓN	DECISIÓN FINAL
INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 228-2019/MPS-GAYF- SG.RR. HH-ST	FAUSTINO SILVA CRUZ (obrero- chofer de mototaxi)	Mediante el informe de precalificación N° 228-2019 el cual emitió secretaría técnica y como presunta falta disciplinaria vulnerada por el accionar del servidor se aplica el Artículo 85° en su literal d) aplicando como sanción una suspensión por supuestamente haberse encontrado durmiendo en horas de sus labores.	Suspensión sin goce remuneración desde un día hasta por doce (12) meses emitidos por Secretaría Técnica. Amonestación Verbal emitido por el Órgano Instructor.	Remiten expediente para archivo y custodia sin ejecutar sanción alguna. Claramente se puede observar deficiencias en la aplicación de la sanción al servidor civil, ya que por parte de los órganos instructores y sancionadores no

Prosiguiendo con el PAD, el órgano instructor notifica al servidor del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el cual el servidor municipal realiza sus descargos el cual acredita que no se le puede aplicar dicha sanción argumentando que sus funciones no son administrativas e intelectuales sino específicamente manuales(obrero-chofer), ya que al encontrarse sentado cerca al pupitre que está al lado donde realiza las

tienen conocimiento de la debida aplicación de la Ley 30057, Ley Servir y esto hace que el PAD no siga su curso de manera adecuada, llegando a archivarse el proceso y sin tener un resultado sobre sanción.

labores la secretaría de dicha sub Gerencia es porque estaba esperando órdenes de su jefe inmediato para realizar sus labores de acuerdo a su cargo asignado, así mismo no habiendo un medio de prueba objetiva que pueda dar cuenta de la certeza de la acusación, ya que existiendo un acta de constatación el cual los trabajadores que se encontraban presentes en el momento de los hechos dejan constancia que el servidor no se

encontraba dormido por lo que no se le puede sancionar por la presunta falta que se le acusa.

El órgano instructor emite su informe al jefe de Recursos Humanos recomendando como sanción que le impondrá una amonestación verbal ya que de acuerdo a los descargos del investigado y revisando los legajos que obran en el expediente el obrero Faustino Silva Cruz no desempeña labores administrativas, sus funciones son de chofer

y no existiendo pruebas suficientes que puedan dar fe de lo sucedido del día de los hechos, ya que en el acta de constatación que suscriben los servidores municipales manifiestan no haber visto que se encontraba dormido por lo que no se le puede calificar como falta grave.

El jefe de Recursos Humanos emite informe al órgano instructor aduciendo que su informe de órgano instructor no se encuentra bajo los

parámetros establecidos
en la norma, así mismo
hace énfasis a la emisión
del proyecto de
resolución el cual debe
estar debidamente
motivada.

El órgano instructor
emite informe al Sub
Gerente de Recursos
Humanos comunicando
que la sanción que se le
está imponiendo al
servidor en el presente
caso se encuentra
tipificado en el Art. 89° La
amonestación Verbal de
la Ley 30057, por lo
tanto, no corresponde
remitir proyecto de

resolución debidamente motivada, ya que este tipo de sanción la realiza el jefe inmediato de forma reservada.

El jefe de Recursos Humanos informa que el debido proceso y la motivación de la resolución no se encuentra condicionadas a la magnitud de la sanción a imponer. En este sentido, la violación del procedimiento regular como requisito de validez del acto administrativo, devendría en la trasgresión del debido

procedimiento

administrativo.

El órgano instructor emite su informe de órgano instructor en el cual manifiesta que al tratarse de una sanción de amonestación verbal no se le remite el proyecto de resolución de aplicación de sanción, por tratarse de una sanción personal y reservada.

Mediante Proveído el Sub Gerente de Recursos Humanos informa ejecución de sanción, en el cual solicita informe si se

ejecutó la sanción
impuesta a Don Faustino
Silva Cruz con
amonestación verbal.

Mediante proveído el
órgano instructor
comunica al Sub
Gerente de Recursos
Humanos que no se
efectuó la sanción.

El Sub Gerente de
Recursos Humanos
remite a Secretaría
Técnica expediente
sobre el PAD contra
Faustino Silva Cruz,
comunicando que no se
ejecutó sanción alguna
por no corresponder.

Así mismo se remite el expediente para archivo y custodia.

**INFORME DE
PRECALIFICACIÓN N°
092-2019/MPS-GAyF-
SGRRHH-ST**

**PAOLA CASTILLO
BARRETO
(GERENTE DE
ASESORÍA
JURÍDICA)**

Mediante el informe de precalificación se le inicia proceso disciplinario a la Gerente de Asesoría Jurídica Paola Castillo Barreto por presuntamente haber vulnerado el Artículo 85° literal n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo ya que mediante una visita inopinada realizada por parte del Sub Gerente de

Amonestación
Escrita

Remiten expediente la cual mediante Resolución Gerencial resuelven declarar prescripción así mismo lo derivan a secretaría técnica para archivo y custodia, sin haber sanción alguna

Recursos Humanos no se encontró en su puesto de trabajo aplicando la sanción de amonestación escrita.

El órgano instructor notifica el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a la funcionaria pública informando que se acoge a lo recomendado en el informe de precalificación emitido por secretaria técnica por lo que decide dar inicio al PAD.

La funcionaria pública presenta sus descargos

por prescripción ya que la visita inopinada se realizó el día 15 de mayo del 2018 y sin embargo fue notificada el día 22 de mayo del 2019, por lo que han transcurrido más de un año desde que tomó conocimiento de la presunta infracción, en consecuencia operó la prescripción.

El gerente municipal emitió resolución DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO del PAD y dispone la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica.

El Sub Gerente de
Recurso Humanos
remite expediente a la
Secretaría Técnica para
archivo y custodia.

**INFORME N° 2205-
2019/MPS-GAYF-RRHH**

--

Emita Informe de
Instrucción Conforme a
normatividad

--

Se observa que el
informe de Órgano
instructor emitido no
se ajusta a lo
estipulado por las
normas y a fin de no
generar nulidades
posteriores se
devuelve para que
procedan conforme
a ley.

**INFORME N° 2206-
2019/MPS-GAYF-RRHH**

--

Emita Informe de

--

se observa que el
informe de Órgano

Instrucción Conforme a normatividad.

instructor emitido no se ajusta a lo estipulado por las normas y a fin de no generar nulidades posteriores se devuelve para que procedan conforme a ley.

**INFORME N° 2111-
2019/MPS-GAYF-RRHH**

--

Emita Informe de Instrucción Conforme a normatividad.

--

Se observa que el informe de Órgano instructor emitido no se ajusta a lo estipulado por las normas y a fin de no generar nulidades posteriores se devuelve para que

procedan conforme a ley.

**PROVEIDO N°2272-
2019/MPS-GAyF-RRHH**

--

Devuelve por no
corresponder

--

Se puede apreciar deficiencias respecto al conocimiento de los órganos sancionadores, es por esto que se devuelve el expediente por no corresponderle aplicar el informe de órgano instructor, debido a que la ORH oficializa la sanción (órgano sancionador).

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos respecto al examen de expedientes a un debido procedimiento administrativo disciplinario resultan siendo deficientes y vulnerando el debido procedimiento de los PAD; así tenemos el Informe de precalificación N° 228-2019, donde claramente se puede observar deficiencias en la aplicación de la sanción al servidor civil, ya que por parte de los órganos instructores y sancionadores no tienen conocimiento de la debida aplicación de la Ley 30057, Ley Servir y esto hace que el PAD no siga su curso de manera adecuada; de igual manera con el Informe de Precalificación N° 092-2019 en la cual mediante Resolución Gerencial resuelven declarar prescripción, así mismo lo derivan a secretaría técnica para archivo y custodia, sin haber sanción alguna, con el Informe N° 2205-2019, Informe N° 2206-2019 e Informe N° 2111-2019; se observa que en el informe de Órgano instructor emitido no se ajusta a lo estipulado por las normas, y con el Proveído N°2272-2019, se puede apreciar deficiencias respecto al conocimiento de los órganos sancionadores, es por esto que se devuelve el expediente por no corresponderle.

En **conclusión**, de los expedientes examinados en la Municipalidad de Sullana del año 2019 más del 50 % vulneran el principio del debido procedimiento trayendo consigo nulidades y prescripciones.

Fuente 13: Elaboración propia de la autora

Respecto al análisis del **objetivo específico N° 04**: Proponer mecanismos de solución tendientes a evitar posibles afectaciones al debido procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad de Sullana.

Con relación a las respuestas obtenidas por los entrevistados tenemos:

TABLA 14. : opinión acerca de la propuesta

PREGUNTA 10: ¿Qué consecuencias traería la afectación del debido procedimiento en los PAD?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
La consecuencia es <u>la nulidad del proceso</u>	<u>La nulidad del procedimiento y como consecuencia podría surgir la prescripción del procedimiento.</u>	Una de las consecuencias que traería la afectación del debido procedimiento en los PAD <u>es que se incurrirá en un supuesto de nulidad.</u>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Al llevar a cabo un PAD afectando el debido procedimiento, genera vulneración de los derechos de los servidores inmersos en faltas administrativas disciplinarias, <u>generando nulidades prescripciones</u>	<u>La nulidad en los procesos administrativos sancionadores.</u>	Podría decirse, que la consecuencia y/o afectación al debido procedimiento, consistiría en que el conjunto de garantías indispensables que debe existir en el proceso que debe desarrollarse conforme a

y que en vía de apelación el Tribunal del Servicio Civil lo retrotraiga.

las reglas señaladas en la norma, se vea como una decisión que no pueda ser considerada justa.

ENTREVISTADO 7

La consecuencia sería una decisión injusta.

INTERPRETACION: De los resultados obtenidos respecto a las consecuencias que traería la afectación del debido procedimiento en los PAD los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5 concuerdan en que la afectación sería la nulidad y prescripciones en los PAD, y los entrevistados 6 y 7 mencionan que como consecuencia serían una decisión injusta.

Fuente 14: Entrevistas aplicadas a participantes

TABLA 15. : opinión sobre capacitación constante de las autoridades del PAD

PREGUNTA 11: ¿Considera que la capacitación constante de las autoridades del PAD resultaría suficiente para la consolidación de los procesos administrativos disciplinario ó cree que el cambio debe ser más profundo?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<u>Ayudaría a obtener mejores resultados, pero ello debería estar de la mano con la asignación</u>	<u>La capacitación es un punto importante, pero no es suficiente, se necesita compromiso,</u>	<u>La capacitación constante de las autoridades del PAD es fundamental para la</u>

de mayores recursos presupuesto asignado a consolidación de los
para el desarrollo del las autoridades PAD para procesos
proceso actuación de pruebas, administrativos
útiles de oficina, disciplinarios, ya que les
movilidad, asignación de permitirá ejercer un
personal de apoyo. adecuado la potestad
sancionadora de los
órganos administrativos
del estado.

ENTREVISTADO 4

Es sumamente necesario
la capacitación de las
autoridades del PAD,
pero no es suficiente
para llevar de manera
correcta el Proceso
Administrativo
Disciplinario.

ENTREVISTADO 5

El cambio debe ser más
profundo, teniendo en
cuenta los plazos y las
etapas del proceso
sancionador.

ENTREVISTADO 6

Si, pues su constante
capacitación coadyuva
en la constante
actualización, así como la
correcta aplicación de
desarrollo del
procedimiento
administrativo.

ENTREVISTADO 7

Yo considero que solo
capacitación para que
estén al día con la
normatividad y se brinden
decisiones más justas

INTERPRETACION: De los resultados obtenidos respecto si consideran que la capacitación constante de las autoridades del PAD resultaría suficiente para la consolidación de los procesos administrativos disciplinario ó cree que el cambio debe ser más profundo; los entrevistados 1 y 2 hacen mención que la

capacitación ayudaría a obtener mejores resultados pero se necesita compromiso y un presupuesto asignado, asimismo los entrevistados 3, 4, 6 y 7 mencionan que la constante capacitación de las autoridades del PAD es fundamental para la consolidación de los procesos administrativos disciplinarios. Finalmente, el entrevistado 5 sugiere que el cambio debe ser más profundo.

Fuente 15: Entrevistas aplicadas a participantes

TABLA 16. : opinión sobre aportes de solución para la consolidación de los PAD

PREGUNTA 12: ¿Qué aportes de solución considera urgentes para la consolidación de los PAD como mecanismos eficaces frente a las presuntas inconductas incurridas por los servidores públicos?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Asignación de <u>mayores recursos</u> contratación de <u>profesionales capacitados</u> charlas de sensibilización a los servidores respecto de las consecuencias de sus actos frente a las afectaciones y faltas disciplinarias.	- Que los funcionarios del procedimiento PAD y el personal de apoyo <u>debe contar con cursos de especialización del Procedimiento Administrativo Disciplinario</u> . - Que exista <u>Imparcialidad en los procedimientos</u> . - Se asigne <u>presupuesto para actuación de pruebas</u> , útiles de oficina,	Que en un procedimiento administrativo disciplinario <u>deben existir autoridades competentes</u> y se deben desarrollar correctamente las etapas o fases, formalidades previstas y reglas sobre la actividad probatoria que certifiquen el ejercicio del derecho de defensa

movilidad para del servidor y/o diligencias, etc. funcionario público.

- Que se apliquen los principios del procedimiento disciplinario.
- Que se actué con mayor celeridad.

ENTREVISTADO 4

- Capacitación a las autoridades del PAD en la Ley Servir 30057, su Reglamento y la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC.

- Que los encargados o responsables de elaborar los informes o las autoridades del PAD sean especialistas en Proceso Administrativo Disciplinario.

ENTREVISTADO 5

Contratar personal especializado, contar con la logística necesaria para poder desempeñar un buen desarrollo del mismo.

ENTREVISTADO 6

Que debería existir una capacitación de carácter obligatoria, para el secretario técnico, los órganos del PAD, a fin de que se efectuó una mejor actuación y procedimiento.

ENTREVISTADO 7

La solución sería además de lo dicho que se contrate más personal para atender en los plazos y en la forma oportuna.

INTERPRETACION: De los resultados obtenidos respecto a los aportes de solución que consideran urgentes para la consolidación de los PAD como un mecanismo eficaz frente a las presuntas inconductas incurridas por los servidores públicos; los entrevistados 1, 2, 4, 5 y 6 enfatizan que debería haber una mayor capacitación del personal y que se cuente con recursos para dicho gasto, el entrevistado 3 menciona que las autoridades del PAD deben ser competentes y finalmente el entrevistado 7 menciona la contratación de más personal.

Fuente 16: Entrevistas aplicadas a participantes

V. DISCUSIÓN

El objetivo general de la investigación se ajusta en: Determinar la manera en que se afectó el principio al debido procedimiento en los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos ante la Municipalidad de Sullana, 2019.

En relación al **objetivo específico N° 01** el cual estuvo encuadrado en **determinar doctrinal y jurisprudencialmente** las formas de vulneración al principio del debido procedimiento a nivel administrativo, en lo que respecta a la entrevista elaborada a los especialistas (véase tabla N° 1 al 6), se puede verificar que manifiestan que las autoridades del PAD por desconocimiento de la norma vulneran algunas de las formas del debido procedimiento tales como la motivación al instante de sancionar, el derecho de contradicción y de defensa y el principio de legalidad. Asimismo, en la doctrina nacional/comparada y jurisprudencia nacional (véase tabla N° 7 y 8), señala que las vulneraciones a las formas de un debido procedimiento administrativo disciplinario son: la falta de una debida motivación, de una presentación de pruebas adecuada, y vulneración al derecho de defensa. Este contexto se encuentra apoyada en un trabajo anterior elaborado por Lescano P (2020) donde **concluye** que: se vulnera el debido procedimiento cuando se transgrede el derecho de defensa, cuando no se dispone una protección formal, segura y oportuna, cuando se impone sanción por la violación de una norma distinta a la de la acusación, cuando se vulnera el principio de tipicidad y por ende el derecho a la defensa, cuando la infracción es sancionada por hechos no especificados en la configuración del procedimiento, cuando no se realice el correspondiente análisis; de la misma manera lo expresa el autor Morón Urbina (2019), donde menciona que el derecho al debido procedimiento, afectando una gama de derechos que constituyen parte de un estándar mínimo de garantía para los administrativos, los cuales son: el derecho al contradictorio, el derecho de defensa, el derecho a ser notificado, el acceso al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer

y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y dentro de un plazo razonable; e impugnar las decisiones que les afecten.

En relación al **objetivo específico N° 02** el cual estuvo enmarcado en **examinar a nivel internacional** la regulación jurídica referida al principio del debido procedimiento administrativo disciplinario; en lo que respecta la legislación comparada (véase tabla N° 09), las normatividades internacionales tienen la misma afinidad sobre el respeto que se le debe brindar a un debido procedimiento en todos los procesos incluidos los administrativos. Asimismo, apoyando el objetivo en los trabajos previos analizados cabe señalar citar a Díaz L y Urzúa P (2018), en el que **concluyera** que: que las normas en Chile sobre procedimientos administrativos disciplinarios infringen severamente el principio fundamental al debido procedimiento. Por su parte el autor **Ramón A. Huapaya (2014)**, el cual menciona que, en el Perú en 1990, la corte Constitucional inició una tendencia jurídica de ampliar el alcance de los derechos procesales fundamentales del ámbito judicial al ámbito administrativo, comenzando a referirse “debido proceso administrativo”. Esta disposición, entendida como el “principio” de los procedimientos administrativos, no es más que la del, comúnmente conocido entre nosotros como derecho fundamental al “debido procedimiento administrativo”, entendido como la aplicación del contenido del derecho fundamental al debido proceso en el ámbito de los procedimientos administrativos, es decir, en el escenario del desempeño formal de una función administrativa.

En relación al **objetivo específico N° 03** el cual estuvo enmarcado en examinar expedientes tramitados en procedimientos administrativos disciplinarios seguidos ante la Municipalidad de Sullana, 2019, que permitan detectar las posibles afectaciones al debido proceso; en lo que respecta a la entrevista elaborada a los especialistas (véase tabla N° 10,11 y 12), se evidenció que los entrevistados consideraron que no

existe un eficaz examen de expedientes PAD del mismo modo no son realizados por profesionales del derecho. Además, del examen de los expedientes revisados (véase tabla N° 10,11 y 12), se ha podido evidenciar que han existido deficiencias y que han vulnerado el debido procedimiento de los PAD. Asimismo, apoyando el objetivo en los trabajos previos analizados señalamos a Cuenca R; Narváez C; Erazo J y Trelles D (2020); donde **concluye** que: la entidad (PNP) considera que las resoluciones dictadas en materia de administración disciplinaria son injustas por la vulneración de sus derechos. Por ello, el autor Jiménez Vivas, Javier (2007) sostiene que el principio del debido proceso que constituye una garantía para los ciudadanos, ha sido incorporado al derecho administrativo principalmente por la jurisprudencia, deriva del derecho natural y otros tratados internacionales de derechos humanos porque así deben ser respetados en todos los procesos.

En relación al **objetivo específico N° 04** el cual estuvo encuadrado en proponer mecanismos de solución tendientes a evitar posibles afectaciones al debido procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad de Sullana; en lo que respecta a las entrevistas elaboradas a los especialistas (véase tabla N° 14, 15 y 16), se evidencio que los entrevistados consideran que un mecanismo de solución sería: las capacitaciones al personal; igualmente otro mecanismos sería que se cuente con recursos para dicho gasto. Asimismo, apoyando el objetivo en los trabajos previos analizados señalamos a Cuenca R; Narváez C; Erazo J y Trelles D (2020); en la que **concluye** que: Como resultado de la investigación realizada recomienda que, ante la situación de vulneración del principio al debido procedimiento, la solución es que la Asamblea Nacional del Ecuador modifique el artículo 126 del Código de la Autoridad de Seguridad de la Ciudadanía y las Entidades de Orden Público, para incluir en este procedimiento las garantías de palabra y derecho a ser escuchado, así como de esta forma se garantiza el debido proceso dentro de su ámbito formal. En otro contexto el autor Couture (2017); llegó a la conclusión donde brinda una justificación como

mecanismo de solución, como medio o instrumento de resolución de conflictos, en la medida en que contribuya a mantener y mejorar una convivencia pacífica en sociedad, pues es la herramienta ideal idóneo para dar la razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

Finalmente, después de analizar la hipótesis se corrobora que: la manera en que se ha afectado el principio al debido procedimiento en los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos ante la Municipalidad en el año 2019, es en el sentido en que se realizaron vulnerando la debida motivación, no cumplieron con los plazos establecidos en los lineamientos normativos, no hubo presentación de pruebas, hubo desconocimiento de las normas por lo que se retornaron los PAD al órgano instructor, llevando consigo a la prescripción y a la nulidad de los procesos.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERO. – Se llegó a determinar que la manera en que se afectó el principio al debido procedimiento administrativo disciplinario seguido ante la municipalidad provincial de Sullana del año 2019, en la totalidad de los casos analizados, se realizaron vulnerando la debida motivación, no cumplieron con los plazos establecidos en los lineamientos normativos, no hubo presentación de pruebas, hubo desconocimiento de las normas por lo que se retornaron los PAD al órgano instructor, llevando consigo a la prescripción y a la nulidad de los procesos.

SEGUNDO. – Se puede observar que, a través de la doctrina nacional y comparada, se mantiene que muchas veces se vulneran las formas a un debido procedimiento, ya sea por falta de motivación al momento de emitir la sanción, por falta de pruebas fehacientes, por no permitir el derecho a ser oídos, etc., y en los casos analizados en las sentencias se han vulnerado algunas de las formas de un correcto procedimiento administrativo disciplinario y por consiguiente, se ha originado la nulidad del PAD.

TERCERO. – La regulación jurídica a nivel internacional referida al principio del debido procedimiento en los distintos países analizados como Ecuador, Chile, Argentina, etc., presentan la misma afinidad sobre el respeto que se le debe brindar a un debido procedimiento en todos los procesos incluidos los administrativos. Sin embargo, se vulnera gravemente el PAD cabe señalar que la normativa se refiere al respeto que se les debe brindar en sí a las partes en todo proceso establecido, que se lleven a cabo sin dilaciones injustificadas como lo exige la ley.

CUARTO. - Se llegó a determinar que de los expedientes analizados de procedimientos administrativos disciplinarios del año 2019 aún se encuentran en proceso en las diferentes áreas de la entidad, siendo así que de los 300 expedientes ingresados, 225 de ellos se les inició un procedimiento disciplinario y actualmente sólo 2 expedientes se encuentran culminados y archivados en el área de secretaría técnica, siendo así que también se tomó algunas muestras de informes y proveídos emitidos de la

Oficina de Recursos Humanos donde claramente se evidencia que distintos expedientes han sido devueltos debido a la mala aplicación de la normatividad; y desconocimiento por parte de los órganos instructores esto se debe que algunas oficinas no tienen al personal capacitado para emitir informes de órganos instructor por lo que se evidencia las confusiones al momento de emitir dichos informes.

QUINTO. – Finalmente se considera que la propuesta más resaltante y no se vulnera los procedimientos administrativos disciplinarios es la capacitación del personal, ya que desconocen los lineamientos del procedimiento administrativo disciplinarios establecidos en las normas y por ende vulneran el debido procedimiento.

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERO. - A las autoridades del PAD, analizar los lineamientos que se encuentran establecidos en la Ley del Servicio Civil Ley 30057, así mismo su Reglamento 040-2014 y la Directiva 02-2015 que se encuentran establecidos los lineamientos del procedimiento administrativo disciplinario más específicos.

Así podrán garantizar los derechos de los procesados y evitarán vulneraciones al principio del debido procedimiento.

SEGUNDO. – Al Jefe de Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Sullana, a que tome en cuenta capacitaciones en general para todos los servidores municipales con respecto al debido procedimiento en los procedimientos administrativos disciplinarios y así tengan conocimiento no sólo los jefes al momento de emitir sus informes de órgano instructor, sino también el servidor que tenga que realizar sus descargos ante un procedimiento administrativo disciplinario que se le inicie.

TERCERO. - A la Municipalidad Provincial de Sullana; a que cuente con una partida presupuestal para la contratación de personal con experiencia en el PAD, así mismo para recursos mobiliarios y se cuente con un orden de los expedientes PAD de cada año.

VIII. PROPUESTA

Se establecieron posibles mecanismos de solución tendientes a evitar posibles afectaciones al debido procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad de Sullana y como propuestas por parte de los especialistas entrevistados, las cuales se puede señalar las siguientes:

- i) La Municipalidad Provincial de Sullana, a través del área de Recursos Humanos, tendrá que realizar una programación para que se efectúe actualizaciones a las jefaturas con respecto a la Ley 30057, así también como capacitaciones para todo servidor de la entidad, para que esta sepa cómo proceder ante un proceso disciplinario.
- ii) La Municipalidad Provincial de Sullana debe contar con una partida presupuestal para contratar al personal especializado en PAD.
- iii) La Municipalidad Provincial de Sullana, tendrá que agregar en su Manual de organización y funciones que el encargado o jefe de Recursos Humando obligatoriamente tiene que tener conocimiento y experiencia sobre cómo proceder frente a un Procedimiento administrativo disciplinario.

IX. REFERENCIAS

- Ayosa M (2019). *“Régimen disciplinario en la ley del servicio civil y la vulneración al debido proceso de los servidores públicos”*. (Tesis para obtener Título profesional). Recuperado de: <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2135/DER-AYO-SIL-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bendezú G (2010). *Derecho Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo* - EDITORA FECAT- pp. 171, 177. Disponible en: <http://www.bibliotecad.info/wp-content/uploads/2018/08/DERECHO-PROCESAL-ADMINISTRATIVO-Y-CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO-GUILLERMO-E.-BENDEZ%C3%9A-NEYRA.pdf>
- Bendezú G (2019). *El nuevo procedimiento administrativo Disciplinario* - ffecaat editorial- pp.668
- Bendezú O. (2017). *Procedimiento administrativo disciplinario y motivación laboral de los directores de las instituciones educativas, Ugel 05, San Juan de Lurigancho. 2017* (Tesis de Maestría), Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/10637>
- Cabrera y Quintana (2013). *Derecho administrativo y Derecho Procesal Administrativo*. Editorial San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván
- Ley N° 30057 (2014). *Ley del Servicio Civil*. Diario oficial El Peruano.
- Gonzales C. (2014). Revista de Investigación Jurídica vol.16 N° 1 Lima-Perú. *El proceso Disciplinario en la Administración Pública*. Disponible en: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10928>
- Salinas F (2019). *Análisis del procedimiento administrativo disciplinario a servidores administrativos y docentes de la carrera pública magisterial, UGEL 01 El Porvenir, 2018*, (Tesis para optar el Título Profesional). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41056>

- Sampieri, Fernández y Baptista (2014). *Metodología*. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/369003367/Universo-Poblacion-y-Muestra-CHAVARRY-1>
- Galvez Sanchez, C. E. (2017). Falta de procedimiento en las amonestaciones verbales perjudica el derecho a la defensa. Tesis de grado, Universidad Privada de Ica, Obtenido de CONCYTEC recuperado de: <http://repositorio.upica.edu.pe/bitstream/123456789/108/1/GALVEZ%20SANCHEZ%20CARLOSPROCEDIMIENTO%20AMONESTACION%20VERBALES%20PERJUDICA> .
- Tribunal constitucional (2021, 11 de febrero). Sentencia 298/2021 (Germán Asalde Janampa). Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/05986-2015-AA.pdf>
- Tribunal constitucional (2007, 22 de Marzo). Exp. N° 8957-2206-PA/TC;(Orlando Alburqueque Jiménez). Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/08957-2006-AA.pdf>
- Gajardo. T y Guerrero. S (2005). *“El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios”*. (Tesis para obtener Título profesional). Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/114810>.
- Cuenca R (2020). *“El debido proceso para sancionar faltas administrativas disciplinarias leves en la policia nacional del Ecuador”*. (Tesis para obtener Título profesional). Recuperado de: <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/750-3874-2-PB.pdf>
- Cuenca y Hilferty (2007) *“Introducción a la lingüística cognitiva”*. Recuperado de: https://cesaraguilar.weebly.com/uploads/2/7/7/5/2775690/104_cuenca_y_hilferty_2007.pdf
- Tribunal del servicio civil (2019, 23 de Mayo). Exp. 3591-2019-servir/TSC-segunda sala;(Fermín Aruquipa Coila). Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1391170/Resoluci%C3%B3n%20del%20Tribunal%20del%20Servicio%20Civil%2002020-2019-Servir-TSC-Segunda%20Sala.pdf>

Tribunal del servicio civil (2019, 01 de Abril). Exp. 2166-2019-servir/TSC;(Carmen Ochantes de Gomez). Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1376723/Resoluci%C3%B3n%20del%20Tribunal%20del%20Servicio%20Civil%2001382-2019-Servir-TSC-%20Primera%20Sala.pdf>

Constitución Política de Chile (2010). Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf

María Ramirez Torrado y Nelson Hernández Meza, (2019, 24 de mayo) “Los contornos flexibles del principio del debido proceso en las sanciones disciplinarias”. Recuperado de: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/26160>

Albornoz J. (2011), “El debido proceso administrativo y su reconocimiento en los procedimientos disciplinarios de los órganos de la administración del estado regidos por la ley 18.834 sobre estatuto administrativo. recuperado de: [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111833/dealbornoz_j\(magister\).pdf?sequence=1](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111833/dealbornoz_j(magister).pdf?sequence=1)

Luis Diaz García (2018), “Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso”. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000200183&lang=pt

Ley 18834 (2007), Proyecto de ley de Chile. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30210>

Ley orgánica de servicio público, LOSEP (2016). Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.3_ley_org_ser_p%C3%BAAb.pdf

Gustavo Cuello Iriarte (2005) “El debido proceso”. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/825/82511014.pdf>

Ramón Huapaya Tapia (2014), “El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la república del Perú”. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5340/534056245005.pdf>

Javier Jiménez Vivas (2007), ¿Qué es el debido procedimiento administrativo? Recuperado de: <https://javierjimenezperu.files.wordpress.com/2011/04/05-debido-proced-adm.pdf>

Sentencia del tribunal constitucional (2017, 8 de junio), Exp. N° 06389-2015-PA/TC (Segundo Gaspar Córdor Peralta). Recuperado de: [sentencia de TC sobre el debido proceso administrativo.pdf](#)

Resolución N° 001382-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala (2019, 01 de abril) Exp. N° 2166-2019-SERVIR/TSC (Carmen Ochantes de Gomez). Recuperado de : [Resolución del Tribunal del Servicio Civil 01382-2019-Servir-TSC- Primera Sala.pdf](#)

Resolución N° 002020-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala (2019, 28 agosto) Exp. N° 3591 – 2019- SERVIR/TSC (Fermin Aruquipa Coila)

X. ANEXOS

ANEXO N° 01: Matriz de Categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho Administrativo en la administración pública	La afectación del principio al debido procedimiento administrativo en los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos ante la Municipalidad de Sullana, 2019	¿De qué manera se afectó el principio al debido procedimiento en los procedimientos administrativos disciplinarios, seguidos ante la Municipalidad de Sullana, 2019?	Determinar la manera en que se afectó el principio al debido procedimiento en los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos ante la Municipalidad de Sullana, 2019.	Determinar doctrinal y jurisprudencialmente las formas de vulneración del principio de debido procedimiento a nivel administrativo	El principio del debido procedimiento	Doctrina y jurisprudencia
				Examinar a nivel Internacional la regulación jurídica referida del principio al debido procedimiento administrativo disciplinario		Derecho comparado
				Revisar expedientes tramitados en procedimientos administrativos disciplinarios seguidos ante la Municipalidad de Sullana, 2019, que permitan detectar las posibles afectaciones del principio al debido procedimiento.	Procedimientos administrativos disciplinarios	Examen de expedientes
Proponer mecanismos de solución tendientes a evitar posibles afectaciones al debido procedimiento administrativo disciplinario en la municipalidad de Sullana.	Mecanismos de solución					

ANEXO N° 02: Porcentaje de turnitin

turnitin.com/s_class_portfolio.asp?r=87.5581821025921&svr=48&lang=es&aid=104534&cid=34767456

marianella irina franco torres Información del usuario Mensajes Estudiante Español Ayuda Cerrar sesión

turnitin

Portafolio de la clase Mis notas Discusión Calendario

ESTÁS VIENDO: INICIO > TESIS FINALES TALLER 332

¡Bienvenido a la página de inicio de su nueva clase! Podrás ver todos los ejercicios de tu clase en la página principal de tu clase, así como ver información adicional acerca de los ejercicios, entregar tu trabajo y tener acceso a los comentarios para tus trabajos.

Mueve el cursor sobre cualquier elemento de la página principal de la clase para ver más información.

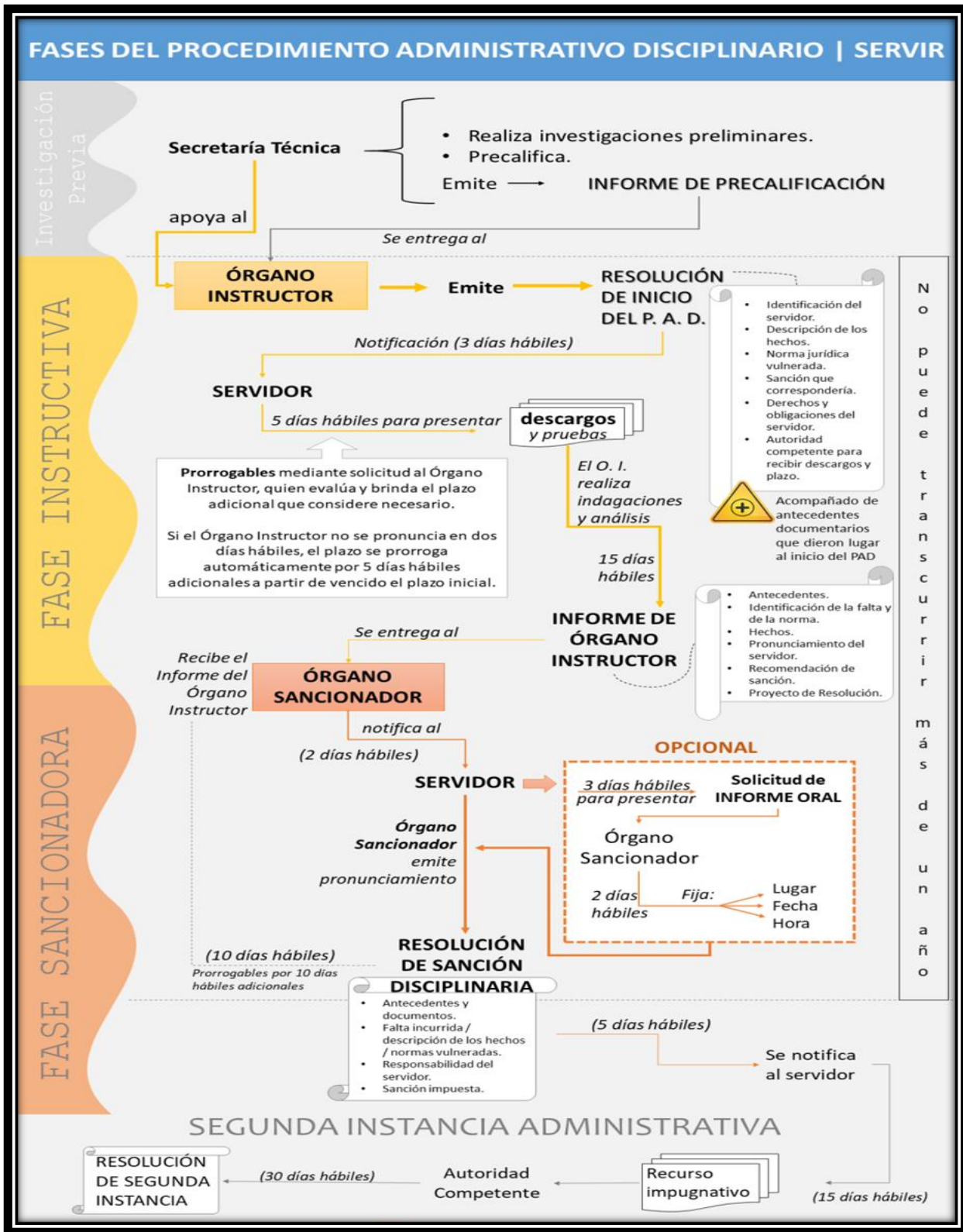
Página de Inicio de la clase

Esta es la página de inicio de su clase. Para entregar un trabajo, haga clic en el botón de "Entregar" que está a la derecha del nombre del ejercicio. Si el botón de Entregar aparece en gris, no se pueden realizar entregas al ejercicio. Si está permitido entregar trabajos más de una vez, el botón dirá "Entregar de nuevo" después de que usted haya entregado su primer trabajo al ejercicio. Para ver el trabajo que ha entregado, pulse el botón "Ver". Una vez la fecha de publicación del ejercicio ha pasado, usted también podrá ver los comentarios que le han dejado en el trabajo haciendo clic en el botón "Ver".

Bandeja de entrada del ejercicio: TESIS FINALES TALLER 332

Título del Ejercicio	Información	Fechas	Similitud	Acciones
SUBIR TESIS FINAL		Comienzo 25-may.-2022 5:53PM Fecha de entrega 14-jun.-2022 11:59PM Publicar 14-jun.-2022 12:00AM	19%	Entregar de nuevo Ver

ANEXO N° 03: Esquema del Procedimiento Administrativo Disciplinario



ANEXO N° 04: constancia de autorización para revisión de expedientes por la
Municipalidad Provincial de Sullana

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Sullana, 11 de Marzo del 2022.

OFICIO N°0170-2022/MPS-OGAyF-O.RRHH.

SEÑORA.
MARIANELLA IRINA FRANCO TORRÉS.
Urb. López Albuja Mz. "b" Lote 25 1era Etapa Sullana.

Asunto : Emite Respuesta.
Referencia : a) Expediente N° 003739.


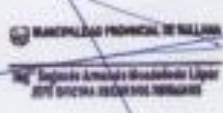
Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar nuestro saludo institucional y en vista a lo solicitado por su persona es menester comunicarle lo siguiente:

Que visto el expediente de la referencia, se tiene que usted recurre a efecto de solicitar facilidades para realizar Proyecto de Investigación (Tesis), relacionado al estudio y verificación de Procesos PAD tramitados en la entidad correspondientes al año 2019 los mismos que tienen la condición de culminados, no trasgrediendo con ello ninguna norma de confidencialidad, en efecto refiere que dicha investigación, se realiza, para obtener su Título Profesional de Abogado, por ante la Universidad Cesar Vallejo.

Que en ese sentido y estando a lo Informado por la Oficina General de Administración y Finanzas vía proveído N° 614-2022/MPS-OGAF, mediante el presente se procede a comunicar a su persona que se le otorgan las facilidades para la revisión de los expedientes derivados de los Procesos Administrativos Disciplinarios del año 2019 y que se encuentren fenecidos (Archivo)

Sin otro particular y agradeciendo de antemano, me despido
de Usted.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Región Arequipa - Huacapistán 1498
DPO OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

SAML/raa

Entrevista

Título: AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS SEGUIDOS ANTE LA MUNICIPALIDAD DE SULLANA, 2019.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha:

Hora:

Lugar:

Entrevistador: MARIANELLA FRANCO TORRES.

Entrevistado:

Edad:

Género:

Puesto:

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar doctrinal y jurisprudencialmente las formas de vulneración al principio del debido procedimiento a nivel administrativo.

1. ¿Qué entiende usted por principio al debido procedimiento?

2. Según Resolución N° 8957-2006-AA/TC, emitida por el tribunal constitucional menciona que el debido procedimiento en sede administrativa importa un conjunto de derechos y principios que forman parte de un contenido mínimo y que constituyen las garantías indispensables con las que cuenta el administrado ¿Cree usted que las autoridades del PAD actúan, en la mayoría de los casos, respetando los lineamientos del principio del debido procedimiento, es decir de acuerdo a sus facultades y competencias?, fundamente

-
-
3. En la Resolución N° 3741-2004/AA/TC emitida por el tribunal constitucional, señala que el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder disciplinario de la administración, ¿Considera usted que se respeta los derechos de contradicción y de defensa a los procesados en los PAD?, fundamente.

-
-
4. Según consideraciones doctrinales, el procedimiento administrativo es una importante expresión del principio de legalidad en el Derecho Administrativo y a su vez la mayor garantía que posee todo sujeto ante la administración, ¿Considera usted que en los PAD existe algún tipo de vulneración al principio de legalidad como contrapeso del jus puniendi del estado, y de ser así cuáles cree que han sido sus causas?

-
-
5. Según la Ley 30057 menciona en su capítulo II, la gestión de la capacitación, ¿Considera usted que la falta de capacitación a las autoridades del PAD conlleva a que se vulnere el principio al debido procedimiento?, fundamente

-
-
6. Morón Urbina considera que el debido proceso en el ámbito administrativo comprende ciertos derechos los cuales deben seguir respetando los plazos establecidos como: el exponer argumentos, producir pruebas, obtener decisión motivada, etc., ¿Considera usted que las autoridades del PAD cumplen con respetar los plazos estipulados en la ley 30057?, De no ser así fundamente el porqué de su respuesta.
-
-

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Examinar expedientes tramitados en procedimientos administrativos disciplinarios seguidos ante la Municipalidad de Sullana, 2019, que permitan detectar las posibles afectaciones al debido proceso.

7. ¿considera usted que las autoridades del PAD realizan un eficaz examen de los expedientes?, de ser negativa su respuesta. ¿Cuáles crees que serían los factores para que esto no suceda?

8. considera usted que el examen de expedientes es realizado por profesionales del derecho o con especialidad requerida?, de no ser así, ¿cuál será la afectación al PAD?

9. ¿Cuál considera usted que es el factor más preponderante de la afectación al debido procedimiento en la tramitación de los expedientes PAD desarrollados en la Municipalidad de Sullana?

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer mecanismos de solución tendientes a evitar posibles afectaciones al debido procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad de Sullana.

9. ¿Qué consecuencias traería la afectación del debido procedimiento en los PAD?

11. ¿Considera que la capacitación constante de las autoridades del PAD resultaría suficiente para la consolidación de los procesos administrativos disciplinario ó cree que el cambio debe ser más profundo?

12. ¿Qué aportes de solución considera urgentes para la consolidación de los PAD como mecanismos eficaces frente a las presuntas inconductas incurridas por los servidores públicos?

ANEXO N° 06: matriz de análisis documental-legislación comparada

LEGISLACIÓN COMPARADA	
NORMA	
FECHA	
PRINCIPIO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIA	
COMENTARIO	

ANEXO N° 07: constancia de validación

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:


- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ALBORNOZ VERDE, MIGUEL
Grado Académico	MIGESTER
Mención	DERECHO

Firma	
-------	--

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORADO
Mención	DERECHO
Firma	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....
.....
Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	GARCÍA NAVARRO, MARTHA ELENA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DERECHO
Firma	 <p>The image shows a handwritten signature in blue ink over a professional stamp. The stamp contains the text: 'Martha Elena García Navarro', 'ABOGADA', 'Reg. CAPT N° 817', and 'UNIVERSIDAD'. The signature is written in a cursive style.</p>